

IEE/PES/045/2018

No. de Oficio: IEE/SE/3223/2018

ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador
Aguascalientes, Aguascalientes, a veintisiete de julio de dos mil dieciocho

**LIC. HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS,
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracciones VII y XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/045/2018**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley; así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos, le informo que el denunciado no solicitó medidas cautelares y que esta autoridad no realizó diligencias extraordinarias.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/3223/2018 de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, por el cual se remite el Procedimiento Especial Sancionador con número de Expediente IEE/PES/045/2018 signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	1
X				Oficio CDE-XVIII-ST-151/18 de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, signado por el licenciado Julio Josabet Ulloa Ulloa en su carácter de Secretario Técnico del XVIII Consejo Distrital Electoral.	1
X				Denuncia que promueve el licenciado Jesús Baruch Orenday Durón en su carácter de Representante Suplente del PAN en el XVIII Consejo Distrital Electoral. Y Anexos	13
	X			Anexo 1 consistente en oficio sin número de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, signado por el ingeniero Paulo Gonzalo Martínez López en su calidad de Presidente del comité Estatal del PAN en Aguascalientes.	1
	X			Anexo 2 consistente en instrumento notarial número siete mil seiscientos diecisiete, volumen ciento cuarenta y siete de fecha dos de julio de dos mil dieciocho.	4
X				Instrumento notarial número siete mil seiscientos diecisiete, volumen ciento cuarenta y siete de fecha dos de julio de dos mil dieciocho.	2
X				Acuerdo de Radicación, de fecha siete de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	1
X				Acuerdo de Desechamiento, de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	1
X				Acuse del Oficio IEE/SE/3086/2018 por el que se da Aviso de Desechamiento, de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	1
X				Acuse del Oficio IEE/SE/3085/2018 por el que se da Notificación del Acuerdo de Desechamiento, de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	1
X				Cédula de Notificación por Estrados, de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
	X			Oficio TEEA-UA-00802018 de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, signado por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.	1

O.- original

C.S.- copia simple

C.C.- copia certificada

C.E.- correo electrónico



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



Oficialía de Partes

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

X			De la certificación de la Sentencia de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, que recae a los autos del Expediente TEEA-REP-005/2018.	6
X			Acuerdo de Requerimiento de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	1
X			Acuse del Oficio IEE/SE/3205/2018 por el que se Notifica Requerimiento, de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	1
X			Acuerdo de Admisión de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
X			Escrito de cumplimiento de requerimiento de fecha de presentación a veintitrés de julio de dos mil dieciocho, signado por el licenciado Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del PAN en el XVIII Consejo Distrital Electoral	1
X			Acuse del Oficio IEE/SE/3211/2018 por el que se Notifica Acuerdo de Admisión y cita para Audiencia, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
X			Acuse del Oficio IEE/SE/3214/2018 por el que se Notifica Acuerdo de Admisión y cita para Audiencia, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
X			Acuse del Oficio IEE/SE/3212/2018 por el que se Notifica Acuerdo de Admisión y cita para Audiencia, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
X			Acuse del Oficio IEE/SE/3213/2018 por el que se Notifica Acuerdo de Admisión y cita para Audiencia, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
X			Cédula de Notificación personal a la C. Ma. Irma Guillen Bermúdez, signada por la misma en su carácter de con quien se entendió la diligencia, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y el C. Javier Acevedo Rodríguez, en su c carácter de Notificador por el IEE Aguascalientes.	2
X			Cédula de Notificación por Estrados, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
X			Acta del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintisiete	3

O.- original

C.S.- copia simple

C.C.- copia certificada

C.E.- correo electrónico



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

			de julio de dos mil dieciocho, signada por el licenciado Javier Acevedo Rodríguez y los Comparecientes.	
	X		Certificación de la cedula profesional que expide la SEP al C. Jesús Baruch Orenday Durón.	1
	X		Escrito de comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, signado por el C. Abel Hernández Palos en su carácter de Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo General del IEE en Aguascalientes.	3
	X		Informe circunstanciado de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	1
	X		Acta que certifica al licenciado Abel Hernández Palos, como Representante Propietario del Partido MORENA en Aguascalientes, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	1
Total				61

(385)

Fecha: 27 de julio de 2018.

Hora: 16:20 horas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

Juan Reynaldo Macías Ramírez
Auxiliar de Oficialía de Partes

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico



Oficialía de Partes

Entrega: Zayra Loera

Recibe: Javier Acevedo

Fecha: 06/07/18 20:20 hrs.

ANEXA: 1) DENUNCIA EN TRES FOLIOS POR UN LADO

Oficio: CDE-XVIII-ST-151/18 2) OFICIO S/INSTRUMENTO FIRMADO POR EL LIC. PAULO GONZALO MARTINEZ LOPEL, SU UNAFOLIO POR UN LADO

Asunto: Remisión de queja. 3) COPIA DE TESTIMONIO # 7617, VOLUMEN 147 DEL NOTARIO # 55 DE AGUASCALIENTES, EN CUATRO FOLIOS UNOS POR UN SOLO LADO

Aguascalientes, Ags., a cinco de julio de dos mil dieciocho.

4) TESTIMONIO NOTARIAL # 7617, VOLUMEN 147 DEL NOTARIO 55 DE AGUASCALIENTES, EN UNA FOJA ÚTIL Y UN ANEXO EN UNA FOJA.

5) TRES COPIAS DE TRASLADO.

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 268 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como por el artículo 24 párrafo número 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, le envío en un tanto en original, (3) tres copias simples del mismo y un instrumento notarial, el ESCRITO DE DENUNCIA presentando por el LIC. JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN en su calidad de Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ante este Consejo Distrital Electoral XVIII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes **quien tiene acreditada dicha personalidad**, en contra del C. MA. IRMA BERUMEN, candidato al cargo de diputado local por el Distrito Electoral XVIII y en contra del partido que lo postula el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena); denuncia presentada el día cuatro de julio del presente año a las 23:40 horas.

Por estas razones se considera pertinente y apegado a derecho remitirle a Usted el Original de dicha denuncia.

Estoy a su disposición para cualquier aclaración y aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE.
SECRETARIO TECNICO DEL XVIII
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.


LIC. JULIO JOSABET ULLOA ULLOA





4/5 Julio/2018

20:23 hrs

Zagra Lopez
[Handwritten signature]

ASUNTO: Se interpone queja de Procedimiento Especial Sancionador.

DENUNCIANTE: JESÚS BARUCH ORENDAY DURON, representante propietario del Partido Acción Nacional Ante el XVIII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral en Aguascalientes.

DENUNCIADO: Irma Guillen Bermúdez, Candidata a diputada por PES y en coalición con el partido MORENA al XVIII Distrito Local Electoral en Aguascalientes.

20:20 del 2018

3 copias

C. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ.
CONSEJO GENERAL DEL INSITITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
PRESENTE:

Instrumento Electoral

LIC. JESÚS BARUCH ORENDAY DURON, en mi calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral en Aguascalientes, personalidad que acredito con el nombramiento que obra en el archivo de ese Consejo y signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mismo documento que se encuentra en los archivos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y que anexo al presente escrito, señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. Independencia No. 1865, Centro Comercial Galerías 2a Sección, Aguascalientes, Ags., autorizando desde este momento para que las reciban a los CC. Licenciados Israel Ángel Ramírez y/o Carlos Alfonso Herrera Macías, todos ante este Instituto Estatal Electoral, para que actúen de forma conjunta, separada y/o indistinta en mi nombre y representación.

Que por estar en tiempo y forma legales, vengo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 7, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado 1, del inciso a) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos; apartado 4 del artículo 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 161, fracción II del artículo 268, fracción II del artículo 252 y 307 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; ante Usted respetuosamente comparezco a interponer formal DENUNCIA en contra de la **C. Irma Guillen Bermúdez, Candidata a diputada por PES (Partido Encuentro Social) y la coalición que la postula con MORENA al XVIII Distrito Local Electoral en Aguascalientes**, y para los efectos de que se emita la sanción correspondiente

Previo a los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, me permito agotar los requisitos de procedimiento marcados en la ley electoral para el procedimiento que se instaura, al tenor de realizar las siguientes manifestaciones:

I. **Nombre del actor:** ha quedado debidamente asentado en el proemio del presente escrito.

II. **Domicilio para oír y recibir notificaciones:** de igual manera ha quedado debidamente asentado en el proemio del presente escrito

III. **Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería:** Personería debidamente acreditada y reconocida e lo cual, se anexa Copia Certificada de la Acreditación como Representante Propietario ante el XVIII Consejo Distrital y expedida por ese Consejo General del IEE.

IV. **Identificar el acto o la resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo;** El primero se describe en el cuerpo del presente escrito y el segundo ha quedado debidamente asentado en el proemio del presente escrito.

V. **Ofrecer y aportar las pruebas.-** El requisito que nos ocupa, se satisface en el capítulo de PRUEBAS de mérito, mismas que se relacionan con los Hechos en la presente queja. _

VI. **Hacer constar el nombre y firma autógrafa del recurrente;** el primero ha quedado asentado en el proemio del presente escrito, y el segundo al calce.

Una vez satisfecho lo anterior, la presente queja se funda en las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. Como es de todos sabido, actualmente nos encontramos en el Proceso Local Electoral 2017-2018, y cuya jornada electoral tuvo verificativo en fecha 1 de julio de 2017.
2. De tal suerte, es que el Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo respectivo para los efectos establecer el periodo mediante el cual la veda electoral se fija y empieza a correr para que los partidos políticos y sus candidatos no transgredan las reglas de imparcialidad, equidad y demás disposiciones normativas electorales para protección de la jornada y los tiempos establecidos para su desarrollo.

3. De tal suerte, es que el que suscribe, al igual que los demás partidos, quedamos notificados de todas las restricciones que la ley contempla para el respeto a los derechos jurídico-electorales de los ciudadanos, y los principios que rigen la materia electoral; sin embargo, al encontrarme navegando en mi cuenta personal, en fecha treinta de junio del año en curso, pude advertir que la C. Irma Guillen Bermúdez, Candidata a diputada por el PES (Partido Encuentro Social) en coalición con el partido MORENA (Movimiento de Regeneración Nacional), para contender por el XVIII Distrito Local Electoral en Aguascalientes, había publicado y compartido siendo las 21:01 horas, en su cuenta personal de "Facebook" bajo el nombre de "Irma Guillen Bermudez" una imagen del Candidato de MORENA a la Presidencia de la República – Andrés Manuel López Obrador, candidato de la misma corriente política e ideológica que la postulo a ella, en la que invita al "VOTO MASIVO" en favor de todos los candidatos de MORENA (Movimiento de Regeneración Nacional", tanto nivel Local como a Federal.



4. Una vez dicho lo anterior, es probado, que la candidata que nos ocupa llamó al apoyo y voto masivo en favor de todos los candidatos de su partido, incluyéndose a sí misma, y cuyo resultado ha influido en el electorado de forma significativa y determinante, y llego a los destinatarios diversos, que le puso "Like" una joven de que tiene su cuenta de Facebook de nombre "Princess Rox", lo que indica, que fue determinante para influir en el resultado de diversas personas; aunado a lo anterior, llego a otro destinatario más con cuenta de Facebook a nombre de "Juany Navarro Bermudez", que incluso la cuestionó al respecto, poniendo su apoyo al "Bronco", motivo que da cuenta, que llego el mensaje enviado a varios destinatarios mas.
5. Como se puede advertir del link¹ de su página, esta Autoridad podrá encontrar

fundamentos suficiente sobre lo que aquí se denuncia; resulta imperativo señalar, que en efecto se ha acreditado la determinancia en el presente asunto y ha influido su conducta en una afectación grave a la contienda electoral, toda vez que simplemente de una vista a la parte izquierda de la página de Facebook, se puede advertir que la Candidata denunciada cuenta con 233 amigos, es decir que cuando menos la publicidad de su cuenta llevo esta imagen y la invitación al voto masivo a esos 233, independientemente de que no hayan comentado o puesto me gusta en ella. Resulta necesario señalar, que la cuenta es publica, y cualquiera puede ver su contenido, no solo los 233, sino muchos más que se hubiesen interesado en ella y su candidatura, de ahí que se ha acreditado que si influyo en el electorado y en el resultado de su apoyo, tanto a nivel Nacional, como a nivel Local, esto último que transgredió la equidad de la contienda respecto a la Candidata Gladys Ramírez que yo represento.

6. Como dato trascendental, es de señalar que el Consultor de nombre Juan Carlos Mejía Llano, en su página de internet de consultores, mencionó que en enero de 2018, Facebook contó con cerca de 2.167 millones de usuarios activos en un mes, y dicho esto, se puede corroborar que el medio Facebook llega a todos los usuarios, ya sean nacionales, como locales que es el caso, razón por la cual, tuvo un alcance masivo en la difusión de promoción al voto, situación ilegal y sancionada por la ley electoral y la carta magna.

Por lo anteriormente señalado, me permito señalar los conceptos de violación, respecto de las violaciones y principios electorales transgredidos por la candidata que nos ocupa:

CONCEPTO DE VIOLACIÓN.

1. **VIOLACIÓN A LAS RESTRICCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 6, 7, 41 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Sobre el presente caso concreto, la C. Irma Guillen Bermúdez, Candidata a diputada del PES (Partido Encuentro Social) y la coalición que la postula con MORENA al XVIII Distrito Local Electoral en Aguascalientes, ***viola los principios constitucionales de equidad en la contienda y veda electoral, aunado a la violación a las restricciones contenidas en los artículos 6 y 7 Constitucionales, aunado a la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad, equidad en la contienda, elecciones libres y auténticas, y sufragio libre, lo anterior trasciende, ya que las conductas realizadas por aquella***

¹ <https://www.facebook.com/profile.php?id=100009805487066&fref=nf>

² <https://www.juancmejia.com/marketing-digital/estadisticas-de-redes-sociales-usuarios-de-facebook-instagram-linkedin-twitter-whatsapp-y-otros-infografia/>

producen preferencia e incidieron en el voto del electorado, y con ello trascendieron al crear una ventaja determinate, real, palpable y plagada de inequidad en la contienda electoral respecto a los demás candidatos en las elecciones y en específico la virtual ganadora la Candidata Gladys Ramírez. Motivo por el cual, la candidata deberá ser sancionada de conformidad con la ley electoral, al violentar flagrantemente las disposiciones ya señaladas.

El artículo 6³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha determinado otorgar una garantía individual al ciudadano para los efectos de que sea beneficiados con la máxima protección a la libertad de expresión, sin embargo, esa beneficio trae también consigo aparejado una restricción a el derecho consagrado, como lo es entre otros los derechos de terceros, que se provoque algún delito, o sea perturbado el orden público.

El similar artículo 7⁴ de la Carta Magna, al igual que el artículo 6, tiende a proteger la libertad de las personas respecto a sus opiniones, información, ideas, ellas realizadas por cualquier medio, incluyendo desde luego las redes sociales si nos ubicamos en la esfera proteccionista del derecho Constitucional y la maximización de los derechos consagrados, para garantizarlos respecto a terceros y a las autoridades; sin embargo, también este artículo establece la censura o bien la restricción al derecho otorgado, salvo que se encuentre sujeto a una violación o delito o daño a los derechos de terceras personas.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1⁵, fracción IV incisos a) y b) del artículo 116⁶, 133⁷, 6⁸ y 7⁹ Constitucionales, podemos advertir que la

³ **Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o **los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público;**

⁴ **Artículo 7o.** Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. **Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución.** En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

⁵ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

⁶ **Artículo 116.** ... IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: ... **b)** En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

⁷ **Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

libertad de expresión tiene unos alcances infinitos respecto a las opiniones y las censuras, pero no podemos dejar de lado, que el legislador y el Constituyente lo que a todas luces pretendió hacer, es velar por esas opiniones, pero desde luego también por las restricciones en aras de expandir el derecho proteccionista a los terceros y que ese derecho de libertad de expresión se vuelva excesivo y violatorio; de ahí que, podemos concluir, que la candidata Irma Guillen, violentó las restricciones que la norma señala, al invadir la jornada electoral de ilegalidades, las cuales trascienden al haber compartido información de un candidato, pero no solo por ese mismo hecho, sino porque la ley ha determinado que para el efecto de las contiendas y en específico las jornadas electorales, deben encontrarse revestidas de principios electorales¹⁰, como lo es de imparcialidad, pero sobre todo de equidad en la contienda, situación que vulnera la candidata y por lo cual deberá ser sancionada.

El similar 41¹¹ de la ley suprema ha determinado, que la decisión del electorado al momento de emitir su voto debe ser libre, atendiendo a la valoración de su contexto social, económico y político, sin influencias externas –como lo es una directriz ideológica de un voto masivo en favor de Andrés Manuel López Obrador (Líder de MORENA y la coalición que la postula) y los demás candidatos-, que puedan viciar el verdadero sentido de su voto razonado. La libertad del voto debe entenderse en el contexto integral, no solo como ausencia de violencia física o

⁸ **Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

⁹ **Artículo 7o.** Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. **Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución.** En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

¹⁰ **Tesis X/2001. ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.**- Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

¹¹ **Artículo 41.**...La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante **elecciones libres, auténticas** y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el **sufragio universal, libre, secreto y directo**...

moral, sino desde la perspectiva que el elector está actuando con plena conciencia sobre las consecuencias de sus actos y que está obrando en interés de su comunidad. La ciudadanía cuenta con el derecho de expresar el sentido de su voto a favor de la opción que considere más idónea para ejercer la función de representante popular, sin que esa voluntad pueda restringirse, limitarse o acotarse por factores eternos, como en la especie acontece con las conductas realizadas por la C. Irma Guillen en términos de lo expuesto en el capítulo de hechos.

De la interpretación sistemática del artículo 1¹², 41¹³, y 133¹⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se puede advertir, que la libertad del voto es un derecho humano que debe ser garantizado en términos amplios, lo anterior es así, ya que la esfera proteccionista del Estado debe tender a proteger que el ciudadano este en posibilidades claras y reales de poder elegir libremente a sus representantes, sin que exista o medie alguna forma de generar tendencia especial por algún candidato, es decir, que no debe existir intromisión alguna que pretenda generar preferencias para algún candidato, generando un estado de igualdad en las contiendas electorales, como lo ha realizado la candidata al vulnerar la veda electoral y la equidad en la contienda.

2. VIOLACIÓN A LA RESTRICCIÓN CONTENIDA EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Sobre el presente caso concreto, la C. Irma Guillen Bermúdez, Candidata del PES (Partido Encuentro Social) y la coalición que la postula con MORENA al XVIII Distrito Local Electoral en Aguascalientes, ***viola los principios constitucionales de equidad en la contienda y veda electoral, aunado a la violación a las restricciones contenidas en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, aunado a la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad, equidad en la contienda, elecciones libres y auténticas, y sufragio libre, lo anterior trasciende, ya que las conductas realizadas por aquella producen preferencia e incidieron en el voto del electorado, y con ello***

¹²Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

¹³Artículo 41.-La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante **elecciones libres, auténticas** y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el **sufragio universal, libre, secreto y directo...**

¹⁴Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

trascendieron al crear una ventaja determinate, real, palpable y plagada de inequidad en la contienda electoral respecto a los demás candidatos en las elecciones y en específico la virtual ganadora la Candidata Gladys Ramírez. Motivo por el cual, la candidata deberá ser sancionada de conformidad con la ley electoral, al violentar flagrantemente las disposiciones ya señaladas.

El artículo 25¹⁵ apartado 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como una restricción a los partidos políticos, en una interpretación a contrario sensu y en negativo, el abstenerse de realizar actividades diversas a las estatuidas en la norma electoral y constitucional, ajustar su propia conducta y la de sus militantes como es el caso de la candidata denunciada, a ajustarse a los principios del Estado democrático –principios constitucionales ya trastocados en el artículo 41 Constitucional, en estricta relación con los principios que rigen la materia electoral inmersos en el artículo 116 del mismo ordenamiento y que ya fueron citados-, abstenerse de igual cuenta por cualquier circunstancia de vulnerar o violentar la libertad de participación de los demás partidos políticos y ciudadanos; como se puede advertir de la interpretación funcional de lo señalado con antelación y los fundamentos normativos, podemos sostener que la funcionalidad de los instrumentos jurídicos que rigen la vida electoral fueron creados a la luz de proteger a los ciudadanos y partidos políticos como es el caso de mi poderdante -la Candidata virtual ganadora Gladys Ramírez y el partido que la postula-, a que en la jornada electoral se consagre un ambiente de imparcialidad y de equidad en la contienda para que los electores en ejercicio de su derecho al voto puedan elegir libremente, sin embargo, este derecho se vio transgredido por la C. Irma Guillen Bermúdez, Candidata a diputada por PES (Partido Encuentro Social) y MORENA al XVIII Distrito Local Electoral en Aguascalientes.

Lo anterior es así, ya que la C. Irma Guillen Bermúdez, Candidata a diputada al XVIII Distrito Local Electoral en Aguascalientes, es un militante y contendiente postulada por el PES (Partido Encuentro Social) y la coalición que la postula con MORENA, para participar en la contienda electoral el día de la elección, pero de igual manera en el proceso de campaña que nos ocupa, de ahí pues, que la Candidata al ser la abanderada, en una interpretación funcional del artículo citado en el párrafo que antecede, es que los alcances de las restricciones del partido político, le son inherentes y directas en su cumplimiento irrestricto; con lo anterior podemos advertir y demostrar, que la candidato viola flagrantemente la ley electoral y los principios rectores de la misma en materia constitucional, ya que como fue trastocado en el capítulo de hechos del presente curso, la misma realizó una conducta contraviniendo la restricción a la veda electoral y la equidad

¹⁵ Artículo 25.- Inciso 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

de la contienda al haber hecho la publicación de Facebook -ya referida en el capítulo de hechos y que se reproduce el argumento como si a la letra se insertase para robustecer lo aquí señalado-, para hacer un llamamiento masivo al voto en su favor y sobre todo en favor del ahora Candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel Lope Obrador, y con ello, generó una desigualdad en la contienda, ya que este llamamiento fue en veda electoral, situación prohibida por ley. En esa tesitura, y es que ante los elementos ya esgrimidos, es procedente la sanción correspondiente que en derecho le pudiese corresponder.

Adminiculado a lo anterior, resulta imperativo señalar lo que sigue: la definición sostiene, que los *partidos políticos*¹⁶ son asociaciones de individuos que sirven como vehículos para quienes tienen el objetivo de obtener cargos públicos mediante elecciones competitivas. Por otra parte, la definición de candidato¹⁷, se define como la persona propuesta y registrada por un partido político ante la autoridad administrativa electoral, para competir por un cargo de elección popular. En esa tesitura, de una interpretación sistemática, gramatical y funcional de las definiciones anteriores, podemos sostener la hipótesis que las actividades o actos, así como las obligaciones y restricciones de los partidos políticos, resultan extensivas para los candidatos -Como lo es la Candidata Irma Guillen- como los representantes *per se* y *de facto*, del partido político como lo es PES (Partido Encuentro Social) y su coaligado MORENA (Movimiento de Regeneración Nacional)-. En esa tesitura, es que la infracción cometida por la Candidata, trastoca y viola el principio constitucional de veda electoral y equidad en la contienda, aunado a la violación a los principios de neutralidad, imparcialidad, equidad en la contienda, elecciones libres y auténticas, y sufragio libre.

De todo lo anterior podemos advertir, que los actos o actividades realizadas por la C. Irma Guillen Bermúdez, Candidata del PES (Partido Encuentro Social) y la coalición que la postula con MORENA al XVIII Distrito Local Electoral en Aguascalientes, trascienden a influir las decisiones del electorado, en razón de que como se ha expuesto en el capítulo de hechos -argumentos que por obvio de tiempo y espacio se citan como si a la letra se insertasen, para robustecer este agravio-, el uso de la página de Facebook hoy por hoy, trasciende a todas las personas, independientemente de a condición socioeconómica, los instrumentos de telefonía por escasos \$20.00 pesos, otorga beneficios de navegación, adminiculado este argumento con lo vertido en el capítulo de hechos. Acreditadas pues las violaciones Constitucionales y a la Ley Electoral, sea determinada la sanción que en derecho proceda, so pena de que la protección del Estado a la ley

¹⁶Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Diccionario Electoral. Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación. Página 834. Sartori, 1992; Aldrich, 1995; Downs, 1957.

¹⁷Véase: Diccionario Electoral. Página del TEPJF: <http://portal.te.gob.mx/glossary/3/letterc>

y las normas, los principios electorales y legales continúen siendo viciados de inequidad.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, es que se ha acreditado de manera fehaciente y de manera verosímil, que a Candidata C. Irma Guillen Bermúdez, Candidata a diputada al XVIII Distrito Local Electoral en Aguascalientes ha infringido con toda temeridad y mala fe los principios que se han sostenido como violados, en específico el de veda electoral y de equidad en la contienda.

3. VIOLACIÓN A LA RESTRICCIÓN DERIVADA DEL APARTADO 4, DEL ARTÍCULO 251 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EN ESTRUCTA RELACIÓN CON EL NUMERAL 161 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Sobre el presente caso concreto, la C. Irma Guillen Bermúdez, Candidata del PES (Partido Encuentro Social) y la coalición que la postula con MORENA al XVIII Distrito Local Electoral en Aguascalientes, ***viola los principios constitucionales de equidad en la contienda y veda electoral, aunado a la violación a las restricciones contenidas en el apartado 4, del artículo 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aunado a la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad, equidad en la contienda, elecciones libres y auténticas, y sufragio libre, lo anterior trasciende, ya que las conductas realizadas por aquella producen preferencia e incidieron en el voto del electorado, y con ello trascendieron al crear una ventaja determinate, real, palpable y plagada de inequidad en la contienda electoral respecto a los demás candidatos en las elecciones y en específico la virtual ganadora la Candidata Gladys Ramírez.*** Motivo por el cual, la candidata deberá ser sancionada de conformidad con la ley electoral, al violentar flagrantemente las disposiciones ya señaladas.

El apartado 4, del artículo 251¹⁸ de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el similar 161¹⁹ del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, han determinado dentro de las campañas electorales, una restricción significativa a efecto de que la contienda no se encuentre vulnerada en razón de equidad de la jornada, lo anterior es así, ya que tres días antes de que tenga verificativo esta, literalmente se ha sostenido que no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; para lo anterior, como fue ya señalado

¹⁸ Artículo 251. ... 4. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

¹⁹ Artículo 161.- La duración de las campañas no deberá exceder de: ...

Las campañas electorales se iniciarán el día que el Consejo señale, pero en todo caso deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

en diverso apartado de hechos, el Instituto Nacional Electoral y el concerniente al Local Electoral, emitieron los acuerdos respectivos para los efectos de fijar la fecha tangible y palpable para que este derecho fuera respetado por los candidatos y partidos políticos que concurrirían a la jornada del 1 de julio de 2018.

No obstante a la restricción de los órganos electorales y la ley en cita, como ya se ha multicitado en el capítulo de hechos, la candidata C. Irma Guillen Bermúdez, Candidata del PES (Partido Encuentro Social) y la coalición que la postula con MORENA al XVIII Distrito Local Electoral en Aguascalientes, siendo las 21:01 horas del día 30 de junio de 2018 –es decir, en veda electoral²⁰ y dentro de esos tres días anteriores a la jornada²¹ (en específico un día antes de la jornada)-, realizó una publicación en su página de Facebook, de nombre o cuenta “Irma Guillen Bermudez” (sic), en la cual compartía una imagen del Candidato de MORENA a la Presidencia de la República – Andrés Manuel López Obrador, candidato de la misma corriente política e ideológica y que de forma coaligada la postuló a ella, en la que invita al “VOTO MASIVO” en favor de todos los candidatos de MORENA (Movimiento de Regeneración Nacional”, tanto nivel Local como a Federal.

La conducta que nos ocupa ha sido probada y se puede sostener la flagrante violación a las disposiciones normativas y a las violaciones a los principios electorales de veda y equidad en la contienda; ello es así, ya que en la propia norma existe un criterio literal y que no es sujeto a excepciones o bien a interpretaciones, de tal suerte, es que administradas que han sido las pruebas que se mencionan, las que se harán mención en el capítulo respectivo y concatenadas con lo esgrimido en el presente curso, llevan a concluir que la Candidata Irma Guillen, ha violentado los derechos de un tercero y su conducta ha encuadrado en

²⁰ **Tesis LXX/2016: Partido Verde Ecologista de México y otro vs Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. VEDA ELECTORAL. LAS PROHIBICIONES IMPUESTAS DURANTE ESTA ETAPA CONSTITUYEN LÍMITES RAZONABLES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS CANDIDATOS Y ABARCAN LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR INTERNET.-** De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafos 1 y 2, 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 251, párrafos 3 y 4, así como 242, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición dirigida a quienes ostenten una candidatura de difundir propaganda electoral por cualquier medio durante la veda electoral, abarca, entre otros aspectos, los mensajes que publican a través de sus redes sociales. Tal prohibición constituye una limitación razonable a su libertad de expresión para garantizar las finalidades de dichas normas, y resulta una medida que contribuye a salvaguardar, además, el principio de equidad en la contienda electoral. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 140 y 141.

²¹ **Jurisprudencia 42/2016. Partido Verde Ecologista de México y otro vs Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS.-** De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 251, párrafos 3 y 4, en relación con el numeral 242, párrafo 3, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente. En ese sentido, para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos: 1. Temporal. Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma; 2. Material. Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, y 3. Personal. Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes– ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 45, 46 y 47.

las pruebas que se mencionan, las que se harán mención en el capítulo respectivo y concatenadas con lo esgrimido en el presente ocurso, llevan a concluir que la Candidata Irma Guillen, ha violentado los derechos de un tercero y su conducta ha encuadrado en una violación grave a la propia ley; sanción que encuentra prevista en el numeral 252²² y apartado 1, incisos a), b) y n) del artículo 443²³ de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en estricta relación con el apartado 1, inciso f) del artículo 445 del mismo instrumento normativo, por lo que se solicita se sancione como en derecho corresponda.

En comunión con lo señalado con antelación, se ha configurado la infracción y violación contenida en el artículo 242²⁴ fracción I y XII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, entendidas las anteriores en la maximización de derechos y la protección progresiva del bloque de constitucionalidad, aunado a las interpretaciones funcionales, sistemáticas y gramaticales señaladas en el cuerpo del presente, por lo cual solicito atentamente que se determine la sanción que corresponda por lo que respecta a la fracción I con la multa en sus máximos, y de igual suerte se proceda en razón de la infracción de la fracción XII, con la perdida y cancelación de registro como candidato del Partido Revolucionario Institucional como Contendiente Candidato del Distrito 18 Electoral del Estado de Aguascalientes, por la violación e infracción a la Constitución, Ley General de Partidos Políticos y al Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

PRUEBAS

A. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de certificación de hechos, número 7617, volumen 147, de fecha 2 de junio del año 2018, ante la fe del Notario Público número 55 de los del Estado, el Licenciado Adrián Ventura Dávila; mediante la cual certifica y da Fe de la existencia del sitio web <https://www.facebook.com/profile.php?id=100009805487066&fref=nf>, así como de la imagen compartida en la página de Facebook de la C. Irma Guillen Bermúdez, Candidata del PES (Partido Encuentro Social) y la

²² **Artículo 443. 1.** Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: **a)** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley; **b)** El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales; **n)** La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

²³ **Artículo 445. 1.** Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: **f)** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

²⁴ **Artículo 242.-** Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código: **I.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la LGPP, la LGIPE y en el Capítulo V del Título Tercero del Libro Primero de este Código; **XII.** Conductas graves por las que se viole reiteradamente la CPEUM, la LGPP y este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos;

coalición que la postula con MORENA al XVIII Distrito Local Electoral en Aguascalientes, en las que se aprecia claramente las violaciones que se han esgrimido a lo largo de la presente queja.

B. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que se hace consistir en la totalidad de las documentales que obran en los autos del presente asunto y en lo que favorezca a esta parte.

C. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- Que se hace consistir precisamente en las deducciones lógicas y jurídicas a que llegue esta Autoridad Electoral y que fortalezcan la improcedencia de la presente queja.

Dichas pruebas se relaciona con todos los puntos controvertidos de la presente controversia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes solicito:

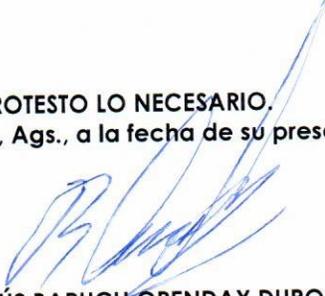
PRIMERO: Tenerme por interpuesto en tiempo y forma el procedimiento especial sancionador, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando a los profesionistas que se mencionan en el proemio de la presente.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las pruebas integradas a este recurso.

TERCERO.- Tenerme por presentado el escrito de mi nombramiento con el que se acredita mi personería, y que anexo al presente escrito.

CUARTO.- Se sancione al denunciado conforme a lo establecido por las normas electorales, por las violaciones a la carta magna y las leyes electorales.

PROTESTO LO NECESARIO.
Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.


LIC. JESÚS BARUCH ORENDAY DURON
Representante Suplente del Partido Acción Nacional, ante el XVIII Consejo
Distrital del instituto Estatal Electoral en Aguascalientes.

ASUNTO: Representante del PAN
Aguascalientes, Ags., a 03 de julio de 2018

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL XVIII
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE**

Por medio del presente escrito, reciba un cordial saludo, así mismo hago el nombramiento del Lic. J. Jesús Medina Olivares como representante propietario y el Lic. Jesús Baruch Orenday como representante suplente del Partido Acción Nacional ante éste Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral.

Sin más por el momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE



**ING. PAULO GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN
AGUASCALIENTES**



c.c.p.- Archivo.

Recibido 4 de Julio 2018
8:20 am.

#Nuestra FUERZA Es La GENTE

NOTARÍA **55** PÚBLICA

Lic. Adrián Ventura Dávila

SAN JUAN DE LOS LAGOS # 901
FRACC. JARDINES DE LA CONCEPCION
C.P. 20120 TEL. 146.18.26 y 300.99.14
AGUASCALIENTES, AGS.

NOTARÍA 55 PÚBLICA

Lic. Adrián Ventura Dávila

NOTARÍA PÚBLICA No. 55
SAN JUAN DE LOS LAGOS # 901
FRACC. JARDINES DE LA CONCEPCIÓN
C.P. 20120 TEL. (449) 146 18 26
AGUASCALIENTES, AGS.



NÚMERO SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE (7617)

VOLUMEN CIENTO CUARENTA Y SIETE (147)

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre, México, al día DOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO

Yo, Licenciado ADRIAN VENTURA DÁVILA, Notario Público CINCUENTA Y CINCO de los del Estado, con despacho ubicado en la calle Montes Himalaya trescientos cuatro, Fraccionamiento Los Bosques de esta Ciudad, hago constar el ACTA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS, que se otorga a solicitud del C. JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN por lo que procedo a levantar la presente acta que se consigna, de conformidad con los siguientes:

ACTA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS

Siendo las catorce horas con treinta y tres minutos del día DOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, a solicitud del C. JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN., realizada al suscrito Notario número cincuenta y cinco, se presentó en mis oficinas, ubicadas en la calle San Juan de los Lagos número novecientos uno, Fraccionamiento Los Bosques, procediéndose a levantar la presente "Acta de Certificación de Hechos".

El Notario que actúa y da fe, CERTIFICA:

Que en mi presencia el C. JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN, utilizando una de las computadoras de mi oficina, ingreso al sitio web <https://www.facebook.com/profile.php?id=100009805487066>, desde su usuario al cual ingresa con el correo lic.baruch@hotmail.com misma que se agrega imagen de la impresión de pantalla bajo la letra "A", al apéndice del presente documento, posteriormente ingresó a la red social de la usuaria IRMA GUILLEN BERMÚDEZ, posteriormente ingresó a una fotografía, mediante impresión de pantalla anexo al presente documento.

FOTO. - En el referido link, se observa la cuenta de la red social denominada "Facebook" de la usuaria IRMA GUILLEN BERMÚDEZ, en la que se observa que compartió una fotografía publicaba el día treinta de junio del presente año, en dicha fotografía se observa a una mujer, que viste una blusa negra y junto a ella un hombre que viste una camisa blanca, corbata color rojo y un saco color negro, en la misma fotografía se pueden observar unas palabras las cuales dicen: "PRESIDENTE - MORENA, GOBERNADOR- MORENA, SENADORES- MORENA, DIPUTADO FEDERAL- MORENA, DIPUTADO LOCAL- MORENA, ALCALDES- MORENA, VOTO MASIVO MORENA.

Yo, Licenciado ADRIÁN VENTURA DÁVILA, manifiesto .

Con lo anterior concluye la presente fe de hechos, siendo las quince horas con dos minutos del día dos de julio del dos mil dieciocho.

COTEADO

--- De lo anterior, DOY FE." -----

--- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

--- I.- Que la compareciente goza en mi concepto de plena capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario. -----

--- II.- Que por sus generales, previa identificación mediante la exhibición de su credencial de elector, el compareciente me manifestó ser: C. JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN, mexicano, casado, originario y vecino de esta ciudad de Aguascalientes, con fecha de nacimiento el día diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y seis, ocupación abogado con domicilio ubicado en Avenida Independencia, número mil ochocientos sesenta y cinco, centro comercial Galerías, segunda sección --

--- FIRMA PERSONAL DE JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN, ANTE MI LICENCIADO ADRIÁN VENTURA DÁVILA, MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR, DOY FE. -----

--- AUTORIZACION: -----

--- Aguascalientes, Ags., a DOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO. - Hoy autorizo definitivamente la presente escritura. - Doy Fe.- Licenciado Adrián Ventura Dávila, mi firma y sello de autorizar. -----

--- ES PRIMERA COPIA Y SEGUNDO TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN., en su carácter de INTERESADO.- VA EN DOS PAGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE. -----

--- AGUASCALIENTES, AGS., A DOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO. -----



Handwritten signature of the notary, Adrián Ventura Dávila, written in black ink over the seal.



PRESIDENTE MORENA

GOBERNADOR MORENA

SENADORES MORENA

DIPUTADO FEDERAL MORENA

DIPUTADO LOCAL MORENA

ALCALDES MORENA

morena

El Partido Acción Nacional es el partido oficial del Estado de Aguascalientes

Hector Gardes · AMLO adelante !!! · ...

Yo estoy muy emocionado porque mañana saldré a votar junto con mi familia por #AMLO Y Ustedes Amigos.. ?

#AMLOpresidente2018
 #VotoMasivoParaAMLORENA
 #JuntosHaremosHistoria

Me gusta · Compartir

2.4 mil · 1.397 veces compartido · 356 comentarios

Estela Larlos Yo también · Me gusta · 19 h

Francisco Cervantes Ramirez Amlo Lopez presidente · Me gusta · 18 h

Marcelino Cruz HERMANDOS MEXICANDS. LES COMENTO QUE SU SERVIDOR Y FAMILIA EMITIMOS 5 (CINCO)

NOTARÍA 55 PÚBLICA

Lic. Adrián Ventura Dávila

NOTARÍA PÚBLICA No. 55
SAN JUAN DE LOS LAGOS # 901
FRACC. JARDINES DE LA CONCEPCIÓN
C.P. 20120 TEL. (449) 146 18 26
AGUASCALIENTES, AGS.



----- NÚMERO SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE (7617) -----

----- VOLUMEN CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) -----

---- En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre, México, al día **DOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO** -----

---- Yo, Licenciado **ADRIAN VENTURA DÁVILA**, Notario Público **CINCUENTA Y CINCO** de los del **Estado**, con despacho ubicado en la calle Montes Himalaya trescientos cuatro, Fraccionamiento Los Bosques de esta Ciudad, hago constar el **ACTA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS**, que se otorga a solicitud del **C. JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN** por lo que procedo a levantar la presente acta que se consigna, de conformidad con los siguientes: -----

---- **ACTA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS** -----

---- Siendo las **catorce horas con treinta y tres minutos** del día **DOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, a solicitud del **C. JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.**, realizada al suscrito Notario número cincuenta y cinco, se presentó en mis oficinas, ubicadas en la calle San Juan de los Lagos número novecientos uno, Fraccionamiento Los Bosques, procediéndose a levantar la presente "Acta de Certificación de Hechos". -----

---- **El Notario que actúa y da fe, CERTIFICA:** -----

---- Que en mi presencia el **C. JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN**, utilizando una de las computadoras de mi oficina, ingreso al sitio web <https://www.facebook.com/profile.php?id=100009805487066>, desde su usuario al cual ingresa con el correo lic.baruch@hotmail.com misma que se agrega imagen de la impresión de pantalla **bajo la letra "A"**, al apéndice del presente documento, posteriormente ingresó a la red social de la usuaria **IRMA GUILLEN BERMÚDEZ**, posteriormente ingresó a una fotografía, mediante impresión de pantalla anexo al presente documento. -----

---- **FOTO.** – En el referido link, se observa la cuenta de la red social denominada "Facebook" de la usuaria **IRMA GUILLEN BERMÚDEZ**, en la que se observa que compartió una fotografía publicaba el día treinta de junio del presente año, en dicha fotografía se observa a una mujer, que viste una blusa negra y junto a ella un hombre que viste una camisa blanca, corbata color rojo y un saco color negro, en la misma fotografía se pueden observar unas palabras las cuales dicen: "PRESIDENTE – MORENA, GOBERNADOR- MORENA, SENADORES- MORENA, DIPUTADO FEDERAL- MORENA, DIPUTADO LOCAL- MORENA, ALCALDES- MORENA, VOTO MASIVO MORENA. -----

---- Yo, Licenciado **ADRIÁN VENTURA DÁVILA**, manifiesto . -----

---- Con lo anterior concluye la presente fe de hechos, siendo las quince horas con dos minutos del día dos de julio del dos mil dieciocho. -----

COTEJADO

--- De lo anterior, DOY FE." -----

--- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

--- I.- Que la compareciente goza en mi concepto de plena capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario. -----

--- II.- Que por sus generales, previa identificación mediante la exhibición de su credencial de elector, el compareciente me manifestó ser: **C. JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN**, mexicano, casado, originario y vecino de esta ciudad de Aguascalientes, con fecha de nacimiento el día diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y seis, ocupación abogado con domicilio ubicado en Avenida Independencia, número mil ochocientos sesenta y cinco, centro comercial Galerías, segunda sección --

---**FIRMA PERSONAL DE JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN, ANTE MI LICENCIADO ADRIÁN VENTURA DÁVILA, MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR, DOY FE.**-----

---AUTORIZACION: -----

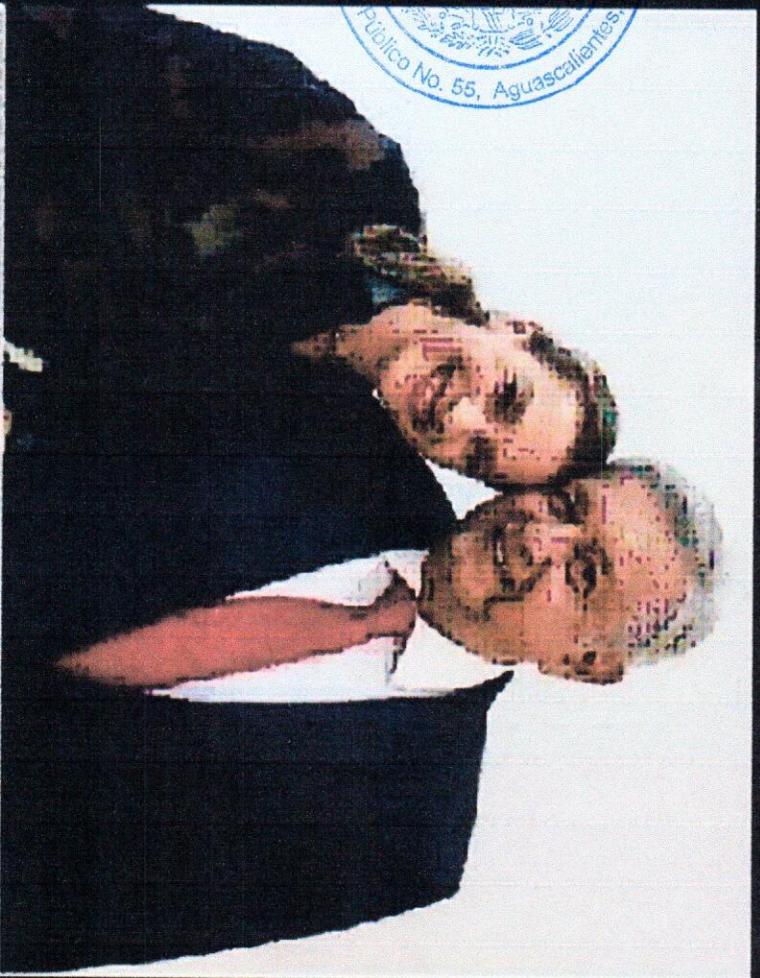
---Aguascalientes, Ags., a DOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO. - Hoy autorizo definitivamente la presente escritura. - Doy Fe.- Licenciado Adrián Ventura Dávila, mi firma y sello de autorizar. -----

---ES PRIMERA COPIA Y SEGUNDO TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA **JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN**., en su carácter de **INTERESADO**.- VA EN DOS PAGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE. -----

---AGUASCALIENTES, AGS., A DOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-----



Handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop.



PRESIDENTE

MORENA

GOBERNADOR

MORENA

SENADORES

MORENA

DIPUTADO FEDERAL

MORENA

DIPUTADO LOCAL

MORENA

ALCALDES

MORENA

TIENE HERRAMIENTAS
DE ASESORIA PARA
LA ADQUISICIÓN DE VOTOS



VOTO MASIVO

MORENA



Hector Gardes · AMLO adelante !!! ...
30 de junio

Yo estoy muy emocionado porque mañana saldré a votar junto con mi familia por #AMLO Y Ustedes Amigos.. ? ?

#AMLOpresidente2018 🇲🇽🇲🇽
#VotomasiivoPARAMORENA 🇲🇽🇲🇽
#JuntosHaremosHistoria 🇲🇽🇲🇽

Me gusta Compartir

2.4 mil

1.397 veces compartido 355 comentarios

Ver comentarios anteriores



Estela Larros Yo también

Me gusta · 19 h



Francisco Cervantes Ramirez Arlio Lopez presidente

Me gusta · 18 h



Marcelino Cruz HERMANDOS MEXICANOS. LES COMENTO QUE SU SERVIDOR Y FAMILIA EMITIMOS 5 (CINCO)

IEE/PES/045/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de julio del año dos mil dieciocho

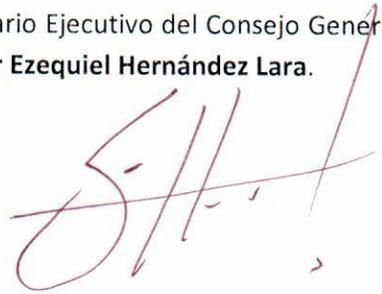
RAZÓN.- Se tiene por recibida la denuncia suscrita por el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, remitida a esta Secretaría Ejecutiva en fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, a las veinte horas con veinte minutos, por el Secretario Técnico del XVIII Consejo Distrital Electoral, Lic. Julio Josabet Ulloa Ulloa, la cual consta de trece fojas útiles por un solo lado y sus anexos, cuyo contenido se desprende del sello de recepción de la oficialía de partes de este Instituto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.-----

Siendo las veinte horas del día en que se actúa, y vista la denuncia interpuesta por el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, mediante la cual denuncia **el llamado al voto de la candidata Irma Guillen Bermúdez en tiempo de veda electoral**, que atribuye a la C. Ma. Irma Guillen Bermúdez, Candidata a Diputada de la Coalición "Juntos Haremos Historia" por el XVIII Distrito Electoral Uninominal, así como a la referida Coalición, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 4° segundo párrafo, 6° fracción III, 27 primer párrafo, 28, y 95 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/045/2018**, por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito.

De conformidad con el artículo 27 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la presente denuncia será estudiada a efecto de admitir, desechar, o tener por no presentada la misma.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.**



IEE/PES/045/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de julio del año dos mil dieciocho

PERSONALIDAD. Siendo las diecisiete horas del día en que se actúa, y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho, así como la denuncia de mérito y el oficio de remisión de la denuncia suscrito por el Secretario Técnico del XVIII Consejo Distrital Electoral, Lic. Julio Josabet Ulloa Ulloa, se reconoce la personería con que se ostenta el denunciante, Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, pues la promoción del presente procedimiento la realizó ante al órgano ante el cual está debidamente registrado; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DESECHAMIENTO. Visto el sello de recepción de la denuncia en la oficialía de partes de este Instituto, lo procedente es **desechar de plano la denuncia** que nos ocupa, pues el denunciante no anexó copias de traslado de la denuncia en número suficiente al número de denunciados, pues solo acompañó tres copias de traslado de la denuncia y está denunciando como responsables de las conductas referidas a la **C. Ma. Irma Guillen Bermúdez**, Candidata a Diputada de la Coalición "Juntos Haremos Historia" por el XVIII Distrito Electoral Uninominal, así como a la referida Coalición, la cual se integra por tres Partidos Políticos, a saber el **Partido Político MORENA**, el **Partido Político Encuentro Social** y el **Partido del Trabajo**; así pues **debió anexar cuatro copias de traslado de su denuncia y no solo tres**; por lo anterior, al no haber acompañado en número suficiente copias de traslado para todos los denunciados, se tiene por actualizado el supuesto contenido en la fracción I del segundo párrafo, del artículo 270, en relación con la fracción VII del párrafo segundo, del artículo 269, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el supuesto contenido en la fracción I del párrafo primero, del artículo 96, en relación con la fracción VII del párrafo primero, del artículo 93, estos últimos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene al denunciante por señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Av. Independencia, No. 1865, Centro Comercial Galerías, 2ª Sección, Aguascalientes, Ags**, y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez y Carlos Alfonso Herrera Macías; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.

IEE/PES/045/2018

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Andrea Evelyn Llamas Alemán, Daniela Fernández Gutiérrez, Iseidi Yamileth Romo García, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y María Jazmín Segura Vargas, para que conjunta o separadamente **realicen las notificaciones de este Procedimiento Especial Sancionador**, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese como en derecho proceda y por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.



IEEO
INSTITUTO-ESTADAL-ELECTORAL
AGUASCALIENTES

IEE/PES/045/2018

No. de Oficio: IEE/SE/3086/2018

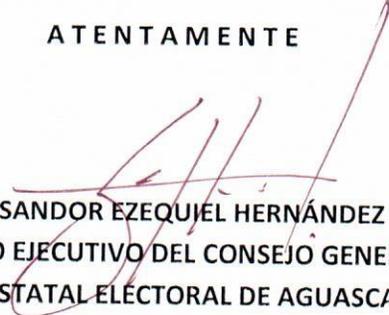
ASUNTO: Aviso de desechamiento de Procedimiento Especial Sancionador
Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de julio de dos mil dieciocho

~~LIC. HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS,
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.~~

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracciones VII y XXIV, y 270 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 96 último párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito anexa a este oficio, copia cotejada del acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, que recayó a los autos del Procedimiento Especial Sancionador IEE/PES/045/2018, en el cual se determinó desechar de plano la denuncia interpuesta; lo anterior para todos los efectos legales a que hay lugar.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

Acuse de recibo

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio Número IEE/SE/3086/2018, por el que se da aviso de la presentación del desechamiento de Procedimiento Especial Sancionador, de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en su carácter de Secretario Ejecutivo del CG del IEE en Aguascalientes.	1
X				Acuerdo de desechamiento de Procedimiento Especial Sancionador IEE/PES/045/2018, de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en su carácter de Secretario Ejecutivo del CG del IEE en Aguascalientes	1
Total					2

(330)

Fecha: 09/07/18

Hora: 18:03

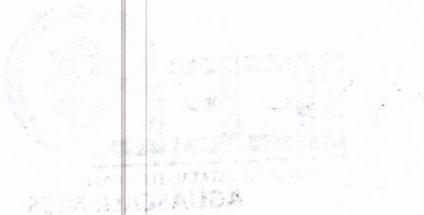
Nombre del funcionario que recibe:
Jesús Ociel Baena Saucedo

Cargo del funcionario que recibe:
Secretario General de Acuerdos



Secretaría General

Sello y firma:



O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico

IEE/PES/045/2018

OFICIO: IEE/SE/3085/2018

ASUNTO: Cita para audiencia

Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de julio de dos mil dieciocho

LIC. ISRAEL ÁNGEL RAMÍREZ,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.



Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78, fracciones VII y XXIV, y 253, parte final del segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, le notifico el acuerdo de fecha nueve de julio del presente año, que recayó a los autos del Procedimiento Especial Sancionador IEE/PES/045/2018, y a efecto de lo anterior se inserta a la letra el referido acuerdo:

"Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de julio del año dos mil dieciocho

PERSONALIDAD. Siendo las diecisiete horas del día en que se actúa, y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho, así como la denuncia de mérito y el oficio de remisión de la denuncia suscrito por el Secretario Técnico del XVIII Consejo Distrital Electoral, Lic. Julio Josabet Ulloa Ulloa, se reconoce la personería con que se ostenta el denunciante, Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, pues la promoción del presente procedimiento la realizó ante al órgano ante el cual está debidamente registrado; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DESECHAMIENTO. Visto el sello de recepción de la denuncia en la oficialía de partes de este Instituto, lo procedente es **desechar de plano la denuncia** que nos ocupa, pues el denunciante no anexó copias de traslado de la denuncia en número suficiente al número de denunciados, pues solo acompañó tres copias de traslado de la denuncia y está denunciando como responsables de las conductas referidas a la **C. Ma. Irma Guillen Bermúdez**, Candidata a Diputada de la Coalición "Juntos Haremos Historia" por el XVIII Distrito Electoral Uninominal, así como a la referida Coalición, la cual se integra por tres Partidos Políticos, a saber el **Partido Político MORENA**, el **Partido Político Encuentro Social** y el **Partido del Trabajo**; así pues **debió anexar cuatro copias de traslado de su denuncia y no solo tres**; por lo anterior, al no haber acompañado en número suficiente copias de traslado para todos los denunciados, se tiene por actualizado el supuesto contenido en la fracción I del segundo párrafo, del artículo 270, en relación con la fracción VII del párrafo segundo, del artículo

IEE/PES/045/2018

269, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el supuesto contenido en la fracción I del párrafo primero, del artículo 96, en relación con la fracción VII del párrafo primero, del artículo 93, estos últimos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene al denunciante por señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Av. Independencia, No. 1865, Centro Comercial Galerías, 2ª Sección, Aguascalientes, Ags,** y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez y Carlos Alfonso Herrera Macías; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8º de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.

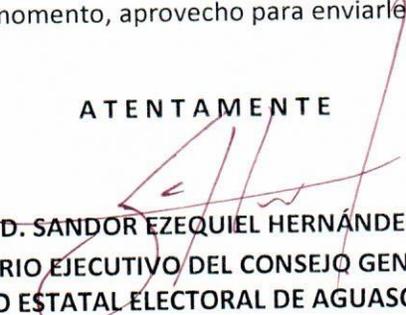
DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Andrea Evelyn Llamas Alemán, Daniela Fernández Gutiérrez, Iseidi Yamileth Romo García, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y María Jazmín Segura Vargas, para que conjunta o separadamente **realicen las notificaciones de este Procedimiento Especial Sancionador**, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese como en derecho proceda y por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6º fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.”

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

IEE/PES/045/2018

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las dieciocho horas del día nueve de julio de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 78 fracciones VII, XIV y XXIV, 240, 253, 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 51 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; y 26 segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber al denunciante y a la ciudadanía en general, la determinación de radicación y de desechamiento de la denuncia, que se contienen en los acuerdos de fechas siete y nueve de julio de dos mil dieciocho, respectivamente, los cuales recayeron a los autos del expediente **IEE/PES/045/2018**, lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; en ese orden de ideas, se insertan a la letra los referidos acuerdos.-----

“Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de julio del año dos mil dieciocho

RAZÓN.- Se tiene por recibida la denuncia suscrita por el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, remitida a esta Secretaría Ejecutiva en fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, a las veinte horas con veinte minutos, por el Secretario Técnico del XVIII Consejo Distrital Electoral, Lic. Julio Josabet Ulloa Ulloa, la cual consta de trece fojas útiles por un solo lado y sus anexos, cuyo contenido se desprende del sello de recepción de la oficialía de partes de este Instituto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.-----

Siendo las veinte horas del día en que se actúa, y vista la denuncia interpuesta por el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, mediante la cual denuncia **el llamado al voto de la candidata Irma Guillen Bermúdez en tiempo de veda electoral**, que atribuye a la C. Ma. Irma Guillen Bermúdez, Candidata a Diputada de la Coalición “Juntos Haremos Historia” por el XVIII Distrito Electoral Uninominal, así como a la referida Coalición, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 4° segundo párrafo, 6° fracción III, 27 primer párrafo, 28, y 95 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/045/2018**, por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito.

De conformidad con el artículo 27 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la presente denuncia será estudiada a efecto de admitir, desechar, o tener por no presentada la misma.

IEE/PES/045/2018

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.**"

"Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de julio del año dos mil dieciocho

PERSONALIDAD. Siendo las diecisiete horas del día en que se actúa, y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho, así como la denuncia de mérito y el oficio de remisión de la denuncia suscrito por el Secretario Técnico del XVIII Consejo Distrital Electoral, Lic. Julio Josabet Ulloa Ulloa, se reconoce la personería con que se ostenta el denunciante, Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, pues la promoción del presente procedimiento la realizó ante el órgano ante el cual está debidamente registrado; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DESECHAMIENTO. Visto el sello de recepción de la denuncia en la oficialía de partes de este Instituto, lo procedente es **desechar de plano la denuncia** que nos ocupa, pues el denunciante no anexó copias de traslado de la denuncia en número suficiente al número de denunciados, pues solo acompañó tres copias de traslado de la denuncia y está denunciando como responsables de las conductas referidas a la **C. Ma. Irma Guillen Bermúdez**, Candidata a Diputada de la Coalición "Juntos Haremos Historia" por el XVIII Distrito Electoral Uninominal, así como a la referida Coalición, la cual se integra por tres Partidos Políticos, a saber el **Partido Político MORENA**, el **Partido Político Encuentro Social** y el **Partido del Trabajo**; así pues **debió anexar cuatro copias de traslado de su denuncia y no solo tres**; por lo anterior, al no haber acompañado en número suficiente copias de traslado para todos los denunciados, se tiene por actualizado el supuesto contenido en la fracción I del segundo párrafo, del artículo 270, en relación con la fracción VII del párrafo segundo, del artículo 269, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el supuesto contenido en la fracción I del párrafo primero, del artículo 96, en relación con la fracción VII del párrafo primero, del artículo 93, estos últimos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene al denunciante por señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Av. Independencia, No. 1865, Centro Comercial Galerías, 2ª Sección, Aguascalientes, Ags**, y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez y Carlos Alfonso Herrera Macías; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Javier Acevedo

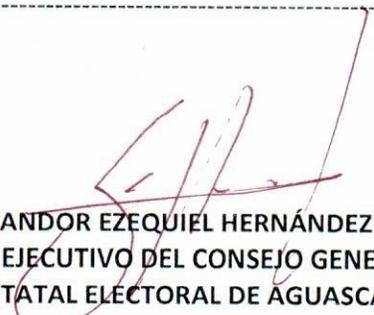
IEE/PES/045/2018

Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Andrea Evelyn Llamas Alemán, Daniela Fernández Gutiérrez, Iseidi Yamileth Romo García, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y María Jazmín Segura Vargas, para que conjunta o separadamente **realicen las notificaciones de este Procedimiento Especial Sancionador**, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese como en derecho proceda y por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes."

Doy Fe. _____



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

**RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ESPECIAL SANCIONADOR**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

Oficinia de Partes

Entrega: Raul Yzoba

Recibe: Michelle Chousal H.

Fecha: 20/Julio/2018

17:13 Hrs.

EXPEDIENTE: TEEA-REP-005/2018

PROMOVENTE: JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN,
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PAN ANTE EL XVIII CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL

RESPONSABLE: SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE EN
AGUASCALIENTES

OFICIO: TEEA-UA-00802018

Anexo: copia certificada de
Sentencia en 6 fojas por ambos
lados excepto las 2 últimas que son
por un solo lado

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinte de julio de dos mil dieciocho.

**SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**

Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314 Aguascalientes, Ags.

En relación con la **SENTENCIA** dictada en esta fecha, por la Pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes**, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario le **NOTIFICO** la **SENTENCIA**, constante de nueve páginas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 318, 319 y 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en relación con los diversos 121, 122 y 123 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. **DOY FE.** -----

ACTUARIO

ARMANDO SILVESTRE COLLAZO GUERRA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Actuaría



Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

EXPEDIENTE: TEEA-REP-005/2018.

PROMOVENTE: Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

MAGISTRADA PONENTE: Claudia Eloisa Díaz de León González.

SECRETARIA DE ESTUDIO: Rebeca Yolanda Bernal Alemán.

AUXILIAR: Edgar Alejandro López Dávila.

1

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinte de julio de dos mil dieciocho.

Sentencia definitiva, en la que se **revoca** el acuerdo de desechamiento dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEE/PES/045/2018.

GLOSARIO

- Promovente:** El C. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el XVIII Consejo Distrital Electoral del IEE."
- Coalición:** Coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por el Partido de Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo.
- Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- Secretario Ejecutivo:** El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
- Acuerdo de Desechamiento:** de Acuerdo de desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador IEE/PES/045/2018.
- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- Reglamento de Quejas:** Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. ANTECEDENTES DEL CASO. Los hechos se sitúan en el año dos mil dieciocho, salvo precisión en contrario.

1.1. Presentación de la Queja. El cuatro de julio, el promovente presentó queja ante el XVIII Consejo Distrital Electoral del IEE, señalando como hechos la indebida difusión de propaganda electoral en plazo de veda electoral y que atribuye a la C. Ma. Irma Guillen Bermúdez, en su calidad de Candidata a Diputada por el XVIII Distrito por la Coalición que la postula y el Partido Encuentro Social.

El Secretario Técnico del XVIII Consejo Distrital Electoral en fecha seis de julio remitió la queja al Secretario Ejecutivo.

1.2. Radicación de la Denuncia. En fecha seis de julio el Secretario Ejecutivo radicó la queja bajo el número de expediente IEE/PES/045/2018.

1.3. Desechamiento de la queja. En fecha siete de julio, el Secretario Ejecutivo dictó acuerdo desechando la queja bajo el argumento de que no se acompañaron el número suficiente de copias de traslado de la queja, atendiendo al total de denunciados, pues únicamente se exhibieron tres copias de traslado, ya que la Coalición se conforma de los Partidos Políticos MORENA, Encuentro Social y Partido del Trabajo, por lo que debió exhibirse cuatro copias de traslado, y no tres.

1.4. Interposición del Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador. En fecha trece de julio, ante la inconformidad con la determinación del Secretario Ejecutivo, el promovente presentó Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, que fue radicado en este Tribunal bajo la clave TEEA-REP-005/2018 y turnado a la ponencia de la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González.

1.5. Cierre de Instrucción. Una vez sustanciado el procedimiento y al no existir trámite alguno o diligencia pendiente por realizar, se cerró la instrucción y se ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.



2. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, interpuesto por el promovente, pues se duele del acuerdo de desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador IEE/PES/0045/2018 dictado por el Secretario Ejecutivo. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 353, fracción II y 354 del Código Electoral.

3. PROCEDENCIA. El Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador presentado, cumple con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 302 párrafo primero y 307, fracción II del Código Electoral.

3.1. Forma. La demanda fue presentada por escrito ante la responsable, haciéndose constar el nombre del recurrente, se identifica el acto impugnado, se enuncian los hechos y agravios en los que basan su impugnación, así como los preceptos presuntamente violados.

3.2. Oportunidad. La impugnación se interpuso en el plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 353 del Código Electoral, teniendo en consideración que el acuerdo de desechamiento le fue notificado al recurrente el día nueve de julio y su demanda fue presentada el día trece del mismo mes.

3.3. Legitimación y Personería. El medio de impugnación fue interpuesto por el Licenciado Jesús Baruch Orenday Durón, en su calidad de Representante propietario del PAN ante el XVIII Consejo Distrital del IEE, calidad acreditada con la certificación que al efecto expidió el Secretario Técnico del XVIII Distrito Electoral, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307, fracción I, del Código Electoral.

3.4. Interés Jurídico. El actor cuenta con interés jurídico y legítimo en atención a que se encuentra impugnando actos emitidos por la autoridad administrativa electoral, aduciendo ilegalidad en el desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador IEE/PES/045/2018. Esto con sustento en la **Jurisprudencia 7/2002** de rubro: **INTERES JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.**

3.5. Definitividad. Se cumple con el requisito, ya que no se prevé medio de impugnación diverso que deba ser agotado previamente a la tramitación del Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador previsto por el Código Electoral.

4. PLANTEAMIENTO DEL CASO. La litis en el presente caso se centra en determinar, si como lo señala el recurrente, fue ilegal que se desechará la queja ante la falta de copias de traslado, o bien, si como sostiene el Secretario Ejecutivo, fue legalmente desechada al no cumplir con la totalidad de los requisitos previstos para la presentación de denuncias que señala el Reglamento de Quejas y Denuncias.

5. AGRAVIOS. Del escrito de demanda, el promovente plantea los siguientes agravios:

- a) El acto impugnado carece de fundamentación y motivación, debido a que la responsable no señala un razonamiento lógico jurídico de los motivos, que la llevaron a determinar el desechamiento de la denuncia ante la falta de copias de traslado suficientes, ello sin considerar que únicamente se debió emplazar a la Candidata y al representante de la Coalición que la postula y, no a todos los partidos que conforman tal Coalición.
- b) La autoridad responsable tenía el deber de prevenir y requerir al quejoso, a fin de subsanar la irregularidad de no haber acompañado el número suficiente de copias de traslado para emplazar al total de los denunciados que se indican en el escrito de queja, esto previo a dictar el acuerdo de desechamiento que se impugna.

6. ESTUDIO DE FONDO.

6.1. METODOLOGÍA.

Por cuestión de método los agravios se estudiarán en su conjunto, para efecto de determinar si fue ilegal el desechamiento que realizó el Secretario Ejecutivo, referente al Procedimiento Especial Sancionador, puesto que, de resultar fundado, sería suficiente para revocar los actos que se combaten. Dicho método



adquiere sustento en la Jurisprudencia 4/2000 de rubro: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.**

6.2. Fue ilegal el desechamiento de la queja, sin previamente haber requerido al denunciante.

El actor plantea que el acuerdo dictado por la responsable carece de fundamentación y motivación, pues aduce que se aplicaron artículos de manera indebida, además de que no se expresaron los razonamientos lógicos y jurídicos que justificaran tal determinación, por lo que se violaron los principios de legalidad y debido proceso.

Además, sostiene que la responsable debió considerar que al haberse denunciado a una Candidata y a la Coalición que la postula, únicamente correspondía haber emplazado a ésta y al representante de la Coalición, por lo que las copias que se acompañaron eran suficientes para el emplazamiento y que en cambio, el Secretario Ejecutivo determinó que se debía emplazar a la totalidad de los Partidos que integran la Coalición, siendo necesario una copia de traslado más, lo que sustentó el desechamiento.

Asimismo, el quejoso señala como agravio que, para garantizar el derecho de acceso a la justicia garantizado por el artículo 17 de la Constitución Federal, la responsable debió haber prevenido al actor, a fin de subsanar la irregularidad previo al desechamiento.

Así, este Tribunal estima necesario verificar y analizar los requisitos de procedencia que se contemplan en el Código Electoral para el caso del trámite del Procedimiento Especial Sancionador, para determinar si efectivamente se cumplieron con tales formalidades o bien, fueron inobservadas por el promovente o por la responsable.

El artículo 269, fracción VII, del Código Electoral establece dispone que la denuncia, entre otros, debe reunir el requisito de acompañar **copias de traslado para cada uno de los denunciados.**



Así, que el promovente consideró como responsables de la infracción denunciada en el procedimiento especial sancionador, a la Candidata y a la Coalición, por esa razón es que acompañó solamente tres copias de traslado, pues a su parecer, eran dos los denunciados, entonces las copias en esa cantidad eran suficientes para la diligencia de emplazamiento.

Sin embargo, el Secretario Ejecutivo determinó que al estar conformada la Coalición por tres partidos, además de la Candidata denunciada, era necesario que se hubieren anexado cuatro copias de traslado y no tres, por lo que, al faltar una copia de traslado, se actualizó la causal de desechamiento prevista por el artículo 270, fracción I, en relación con el 269, fracción VII, del Código Electoral, así como en el supuesto contenido en la fracción I, párrafo primero, del artículo 96, en relación con la fracción VII del párrafo primero, del artículo 93, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Este Tribunal advierte que, el Secretario Ejecutivo, previamente a desechar la denuncia, tenía la obligación de requerir al denunciante, a fin de que subsanara la omisión de entregar copias de traslado suficientes, apercibiéndole en todo caso, que, de no hacerlo la queja sería desechada de plano.

6

Y esto es así porque la interpretación hecha por la responsable de los artículos 269, fracción VII, del Código Electoral y replicado en el artículo 93, fracción VII, del Reglamento de Quejas y Denuncias resulta desproporcionada, ya que la omisión de copias de traslado es un requisito fácilmente subsanable, y como lo ha sostenido la Sala Regional Monterrey la resolver los expedientes **SM-JDC-125/2018 y acumulado SM-JDC-126/2018**¹, los requisitos de procedencia no deben ser exigencias arbitrarias o caprichosas, sino barreras razonables y justificadas al acceso a la justicia, ello acorde con el sentido hacia el que ha evolucionado la administración de justicia del país y la reciente entrada en vigor de la reforma al artículo 17 de la Constitución Federal que impone a las autoridades la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Lo anterior además encuentra sustento en la **Jurisprudencia I.3o.C. J/4 (10ª)**, de rubro: **PRINCIPIOS DE FAVORECIMIENTO DE LA ACCIÓN (PRO ACTIONE), DE SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS PROCESALES Y DE CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES, INTEGRANTES DEL DERECHO**



FUNDAMENTAL A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU APLICACIÓN EN EL PROCESO.

Aunque la autoridad administrativa no tiene el carácter de autoridad judicial, funge como autoridad sustanciadora, lo que implica que despliegue actuaciones que necesariamente deben garantizar el derecho de acceso a la justicia, pues son previas a la etapa del dictado de la resolución.

De esta manera, se evidencia que la presentación de copias de traslado en un número suficiente al momento de la presentación de la demanda es un requisito procesal, sin embargo, su omisión es subsanable, previo requerimiento que se formule por la autoridad investigadora.

Por tales razonamientos, este Tribunal determina que es **fundado** el agravio expuesto por el promovente, pues previamente a desechar la queja, el Secretario Ejecutivo debió requerirle con precisión el número de copias de traslado que consideraba necesarias para realizar el emplazamiento, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, sería desechada de plano la queja. Lo anterior además encuentra sustento en las resoluciones **SUP-JE-65/2016²** y **SUP-JRC-259/2016³** emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7

7. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Al haber resultado fundados y suficientes los agravios para **revocar** la determinación recurrida, es que se **requiere al Secretario Ejecutivo** para que dentro del término de **veinticuatro horas siguientes** a la notificación de esta resolución:

- a) Emita un nuevo acuerdo en el expediente IEE/PES/045/2018 mediante el que requiera al denunciante para que exhiba las copias de traslado que resulten necesarias, indicándole el número de las que hacen falta para el emplazamiento de los denunciados.
- b) Aperciba al denunciante para que en caso de no exhibirla las copias en el término que para tal efecto le conceda, su queja será desechada de plano.

Una vez cumplimentado lo anterior deberá informarlo de manera inmediata a este Tribunal, primero vía electrónica a la cuenta cumplimientos@teeags.mx, y



dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello, deberá remitir **copia certificada de las constancias que lo acrediten.**

Se **apercibe** al Secretario Ejecutivo que, de no dar cumplimiento a la sentencia en los términos establecidos, se le impondrá alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 328 del Código Electoral.

8. RESOLUTIVOS.

ÚNICO. Se **revoca** la determinación del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, consistente en el acuerdo de desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el expediente IEE/PES/045/2018, y se ordena dictar un nuevo acuerdo siguiendo los lineamientos puntualizados en el apartado 7 de Efectos de la presente sentencia.

8

NOTIFÍQUESE y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

CLAUDIA ELOISA DÍAZ
DE LEÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

JORGE RAMÓN DÍAZ
DE LEÓN GUTIÉRREZ



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PROMOCIÓN 1

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO.

¹ Consultable en la URL: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-IDC-0125-2018.pdf>

² Consultable en la URL:
http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0065-2016.pdf

³ Consultable en la URL:
http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0259-2016.pdf

LA QUE SUSCRIBE, REBECA YOLANDA BERNAL ALEMÁN,
SECRETARIA DE ESTUDIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES, ADSCRITA A LA PONENCIA DE LA
MAGISTRADA CLAUDIA ELOÍSA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ, CON
FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 360,
FRACCIÓN V DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES Y 32, FRACCIÓN XX DEL REGLAMENTO
INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE **CINCO (5) HOJAS**,
LASQUE CONCUERDAN CON SU ORIGINAL QUE OBRA DENTRO
DEL EXPEDIENTE **TEEA-REP-005/2018.- CONSTE.**-----
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL DÍA VEINTE (20)
DE JULIO DEL AÑO (2018), EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES,
CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE. DOY FE.-----



MTRA. REBECA YOLANDA BERNAL ALEMÁN
SECRETARIA DE ESTUDIO.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PONENCIA I

IEE/PES/045/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de julio de dos mil dieciocho

RAZÓN.- Se tiene por recibido el oficio **TEEA-UA-00802018**, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, Armando Silvestre Collazo Guerra, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha veinte de julio del presente año, a las diecisiete horas con trece minutos, mediante el cual notifica a esta Secretaría Ejecutiva la Sentencia de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, dictada dentro de los autos del expediente **TEEA-REP-005/2018**, la cual acompaña en copia certificada al citado oficio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.-----

Siendo las once horas con treinta minutos, del día en que se actúa y vista la Sentencia referida en el párrafo inmediato anterior, precisamente en el apartado de "EFECTOS DE LA SENTENCIA", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo procedente es **requerir** al denunciante, Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, para que **dentro del término de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación de este acuerdo, presente ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes **un tanto de copias para traslado** de la denuncia y sus anexos que fuera presentada ante la Secretaría Técnica del XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho a las veinte horas con veintitrés minutos, **lo anterior a efecto de que esta Secretaría Ejecutiva pueda emplazar** a este Procedimiento Especial Sancionador a los cuatro denunciados, a saber, la C. Ma. Irma Guillen Bermúdez, otrora Candidata a Diputada de la Coalición "Juntos Haremos Historia" por el XVIII Distrito Electoral Uninominal, así como a la referida Coalición, la cual se integra por tres Partidos Políticos, a saber, el Partido Político MORENA, el Partido Político Encuentro Social y el Partido del Trabajo, pues a su denuncia solo acompañó tres copias de traslado, tal como se desprende del sello de recepción de la misma.

El requerimiento anterior se le hace bajo el apercibimiento de que de no presentar las copias de traslado de mérito en el término otorgado para ello, esta Secretaría Ejecutiva procederá a desechar de plano la denuncia, sin ulterior requerimiento; lo anterior de conformidad con la fracción I del primer párrafo del artículo 328 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y la fracción I del primer párrafo del artículo 48 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Una vez que el denunciante dé contestación al requerimiento de mérito o el plazo otorgado para cumplir con el mismo fenezca, esta Secretaría Ejecutiva analizará la denuncia a efecto de admitir, desechar, o tener por no presentada la misma; lo anterior de conformidad con el artículo 27

IEE/PES/045/2018

párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En atención a lo dispuesto por el artículo 25, párrafo tercero, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, todas las actuaciones que se deriven del cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, deberán glosarse a un cuaderno de actuaciones por cuerda separada.

Notifíquese por oficio al denunciante y por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 parte final del segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 26 párrafo segundo, 40 párrafos primero y tercero y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

De conformidad con el segundo párrafo del apartado "7. EFECTOS DE LA SENTENCIA", infórmese de inmediato del dictado de este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, primero vía electrónica a la cuenta cumplimientos@teeags.mx y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello, mediante copia certificada que de este Acuerdo se remita al Tribunal citado.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, y 26 primer párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.



IEE/PES/045/2018

OFICIO: IEE/SE/3205/2018

ASUNTO: **Se requieren copias para traslado**

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de julio de dos mil dieciocho

LIC. ISRAEL ÁNGEL RAMÍREZ,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.



Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78, fracciones VII y XXIV, y 253, parte final del segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, le notifico el acuerdo de fecha veintiuno de julio del presente año, que recayó a los autos del Procedimiento Especial Sancionador **IEE/PES/045/2018**, y a efecto de lo anterior se inserta a la letra el referido acuerdo:

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de julio de dos mil dieciocho

RAZÓN.- Se tiene por recibido el oficio **TEEA-UA-00802018**, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, Armando Silvestre Collazo Guerra, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha veinte de julio del presente año, a las diecisiete horas con trece minutos, mediante el cual notifica a esta Secretaría Ejecutiva la Sentencia de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, dictada dentro de los autos del expediente **TEEA-REP-005/2018**, la cual acompaña en copia certificada al citado oficio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.-----

Siendo las once horas con treinta minutos, del día en que se actúa y vista la Sentencia referida en el párrafo inmediato anterior, precisamente en el apartado de “EFECTOS DE LA SENTENCIA”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo procedente es **requerir** al denunciante, Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, para que **dentro del término de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación de este acuerdo, presente ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes **un tanto de copias para traslado** de la denuncia y sus anexos que fuera presentada ante la Secretaría Técnica del XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho a las veinte horas con veintitrés minutos, **lo anterior a efecto de que esta Secretaría Ejecutiva pueda emplazar** a este Procedimiento Especial Sancionador a los cuatro denunciados, a saber, la C. Ma. Irma Guillen Bermúdez, otrora Candidata a Diputada de la Coalición “Juntos Haremos Historia” por el XVIII Distrito Electoral Uninominal, así como a la referida Coalición, la cual se integra por tres Partidos Políticos, a saber, el Partido Político MORENA, el Partido Político Encuentro Social y el Partido del Trabajo, pues a su denuncia solo acompañó tres copias de traslado, tal como se desprende del sello de recepción de la misma.

IEE/PES/045/2018

El requerimiento anterior se le hace bajo el apercibimiento de que de no presentar las copias de traslado de mérito en el término otorgado para ello, esta Secretaría Ejecutiva procederá a desechar de plano la denuncia, sin ulterior requerimiento; lo anterior de conformidad con la fracción I del primer párrafo del artículo 328 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y la fracción I del primer párrafo del artículo 48 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Una vez que el denunciante dé contestación al requerimiento de mérito o el plazo otorgado para cumplir con el mismo fenezca, esta Secretaría Ejecutiva analizará la denuncia a efecto de admitir, desechar, o tener por no presentada la misma; lo anterior de conformidad con el artículo 27 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En atención a lo dispuesto por el artículo 25, párrafo tercero, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, todas las actuaciones que se deriven del cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, deberán glosarse a un cuaderno de actuaciones por cuerda separada.

Notifíquese por oficio al denunciante y por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 parte final del segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 26 párrafo segundo, 40 párrafos primero y tercero y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

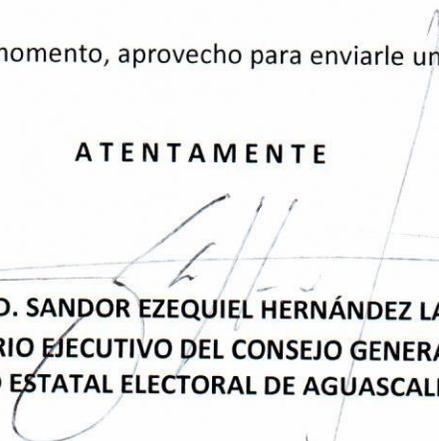
De conformidad con el segundo párrafo del apartado "7. EFECTOS DE LA SENTENCIA", infórmese de inmediato del dictado de este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, primero vía electrónica a la cuenta cumplimientos@teeags.mx y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello, mediante copia certificada que de este Acuerdo se remita al Tribunal citado.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, y 26 primer párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes."



En otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.



IEE/PES/045/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho

CUENTA. A sus autos un escrito presentado a las doce horas con veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, firmado por el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, mediante el cual comparece a este Procedimiento Especial Sancionador a dar cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado mediante proveído de fecha veintiuno de julio del presente año, notificado al denunciante en esa misma fecha a las trece horas con veintinueve minutos; por lo anterior se tiene al denunciante Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto dando cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado, pues acompañó al escrito con el que se da cuenta, un tanto en copia simple de la denuncia y sus anexos para traslado, así mismo, el cumplimiento de mérito se dio antes de que feneciera el plazo de cuarenta y ocho horas que le fuera otorgado para tal efecto, de ahí que se le tenga por cumpliendo con el requerimiento de mérito.

PERSONALIDAD. Siendo las ocho horas con treinta minutos del día en que se actúa y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha siete de julio del presente año, así como la denuncia que nos ocupa y el cumplimiento al requerimiento formulado al denunciante, señalado en el párrafo inmediato anterior, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, pues la denuncia que nos ocupa la interpuso ante el órgano en el que está debidamente acreditado; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, en contra de la otrora Candidata **C. Ma. Irma Guillén Bermúdez**¹ quien lo fue de la Coalición "Juntos Haremos Historia" en el XVIII Distrito Electoral Uninominal, así como a los Partidos Políticos **MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social**, integrantes de dicha Coalición, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

¹ Nombre correcto de la otrora Candidata, el cual se obtuvo de la Lista de Candidatos Registrados para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, consultable en: <http://www.ieeags.org.mx/CANDIDATOS.pdf>

IEE/PES/045/2018

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **VIERNES VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS (12:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes² y para tal efecto se ordena emplazar a la otrora Candidata denunciada, C. Ma. Irma Guillén Bermúdez, en el domicilio ubicado en la **Calle Constelación, número 329, del Fraccionamiento Vistas del Sol, de esta Ciudad**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva mediante su solicitud de registro, como aquél para oír y recibir notificaciones; para lo anterior se le deberá notificar este acuerdo y correrle traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como del acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciocho dictado en autos y del escrito que fuera presentado por el denunciante ante la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés de julio del presente año para cumplir con el requerimiento que le fuera formulado; así mismo deberá de notificarse este acuerdo a **los Partidos Políticos MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social**, en sus domicilios oficiales registrados ante esta Secretaría Ejecutiva, corriéndoles traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como del acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciocho dictado en autos y del escrito que fuera presentado por el denunciante ante la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés de julio del presente año para cumplir con el requerimiento que le fuera formulado; por último, deberá notificarse este acuerdo **al denunciante**, en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones para que comparezca a la referida Audiencia; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez y Carlos Alfonso Herrera Macías; lo anterior

² Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/045/2018

con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente **conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente **realicen las notificaciones y el emplazamiento** de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.



EXPEDIENTE: IEE/PES/045/2018

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

Entrega: LIC. JESÚS BARUCH ORENDAY

Recibe: LAUREL AGUIRRE

Fecha: 23/07/18 12:20 hrs.

ANEXOS AL REVERSO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNANDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E:

LIC. JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN, en mi carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral en Aguascalientes, personalidad reconocida, en el presente asunto, con el debido respeto, comparezco ante esta H. Autoridad, para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito, y enterado del acuerdo del día 21 de julio del año en curso, vengo a dar cumplimiento al requerimiento hecho a mi parte de presentar un tanto del escrito de denuncia presentada en contra de la **C. Irma Guillen Bermúdez, Candidata a diputada por PES (Partido Encuentro Social) y la coalición que la postula con MORENA al XVIII Distrito Local Electoral en Aguascalientes**, y para los efectos de que se emita la sanción correspondiente por la violación grave a los preceptos constitucionales y legales al marco jurídico electoral, por la trasgresión al principio de equidad y violación al principio de veda electoral.

A efecto de lo anterior, adjunto al presente exhibo, un tanto del referido escrito de denuncia y testimonio notarial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted Secretario Ejecutivo, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por dando cumplimiento en tiempo y forma la requerimiento hecho a mi parte.

SEGUNDO.- Dar trámite a la queja materia del expediente al rubro indicado.

PROTESTO LO NECESARIO.

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

LIC. JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN

Representante del Partido Acción Nacional

Ante el XVIII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral en Aguascalientes

ANEXOS:

Anexo 1: Escrito de denuncia signado por el C. Lic. Javier Soto Reyes en su calidad de Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XVIII, en cinco fojas por un solo lado.

Anexo 2: Acuse de recibido de oficio con sello del Instituto Estatal Electoral con fecha 25 de junio de 2018 donde se solicita Oficialía Electoral, el cual lleva como anexo medio magnético CD-ROM con la leyenda "Vehículo ECRG".

Anexo 3: 3 Copias de traslado que solo contienen el escrito de denuncia en cinco fojas por un solo lado.

Lic. Michelle Chousal Huacuja

ANEXOS:

1. Copia simple de la denuncia presentada ante el XVIII Consejo Distrital del IEE en fecha 04 de julio de 2018 a las veinte horas con veintitrés minutos, en trece fojas útiles por un solo lado;
2. Copia simple del escrito de fecha 03 de julio de 2018, firmado por el Ing. Paulo Gonzalo Martínez López en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, en una foja útil por un solo lado; y
3. Copia simple del instrumento notarial número 7617, volumen 147, pasado ante la Fe del Notario Público número 55 de los del Estado de Aguascalientes, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, en cuatro fojas útiles por un solo lado.

Lic. Javier Acevedo Rodríguez,
Coordinador de lo Contencioso Electoral
Del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.



EXPEDIENTE: IEE/PES/045/2018

OFICIO: IEE/SE/3211/2018

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión y se cita para audiencia
Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho

LIC. ABEL HERNÁNDEZ PALOS,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
AGUASCALIENTES.
PRESENTE.

morena ACUSE RECEPCIÓN DE
CORRESPONDENCIA

FECHA: 24-Julio-2018

HORA: 10:56 am

Diana Mera N.
NOMBRE Y FIRMA

Por medio del presente oficio, de conformidad con los artículos 78, fracciones VII y XXIV, y 253, parte final del segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, le notifico el acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho dictado dentro de los autos del expediente identificado con la clave **IEE/PES/045/2018**, mediante el cual se admitió a trámite la denuncia interpuesta por el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto y se fija fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, y para tal efecto, se inserta a la letra el acuerdo que se notifica:

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho

CUENTA. A sus autos un escrito presentado a las doce horas con veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, firmado por el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, mediante el cual comparece a este Procedimiento Especial Sancionador a dar cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado mediante proveído de fecha veintiuno de julio del presente año, notificado al denunciante en esa misma fecha a las trece horas con veintinueve minutos; por lo anterior se tiene al denunciante Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto dando cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado, pues acompañó al escrito con el que se da cuenta, un tanto en copia simple de la denuncia y sus anexos para traslado, así mismo, el cumplimiento de mérito se dio antes de que feneciera el plazo de cuarenta y ocho horas que le fuera otorgado para tal efecto, de ahí que se le tenga por cumpliendo con el requerimiento de mérito.

PERSONALIDAD. Siendo las ocho horas con treinta minutos del día en que se actúa y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha siete de julio del presente año, así como la denuncia que nos ocupa y el cumplimiento al requerimiento formulado al denunciante, señalado en el párrafo inmediato anterior, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Jesús

Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, pues la denuncia que nos ocupa la interpuso ante el órgano en el que está debidamente acreditado; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, en contra de la otrora Candidata **C. Ma. Irma Guillén Bermúdez¹** quien lo fue de la Coalición "Juntos Haremos Historia" en el XVIII Distrito Electoral Uninominal, así como a los Partidos Políticos **MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social**, integrantes de dicha Coalición, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **VIERNES VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS (12:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes² y para tal efecto se ordena emplazar a la otrora Candidata denunciada, C. Ma. Irma Guillén Bermúdez, en el domicilio ubicado en la **Calle Constelación, número 329, del Fraccionamiento Vistas del Sol, de esta Ciudad**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva mediante su solicitud de registro, como aquél para oír y recibir notificaciones; para lo anterior se le deberá notificar este acuerdo y correrle traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como del acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciocho dictado en autos y del escrito que fuera presentado por el denunciante ante la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés de julio del presente año para cumplir con el requerimiento que le fuera formulado; así mismo deberá de notificarse este acuerdo **a los Partidos Políticos MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social**, en sus domicilios oficiales registrados ante esta Secretaría Ejecutiva, corriéndoles traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como del acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciocho dictado en autos y del escrito que fuera presentado por el denunciante ante la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés de julio del presente año para cumplir con el requerimiento que le fuera formulado; por último, deberá notificarse este acuerdo **al denunciante**, en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones para que comparezca a la referida Audiencia; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así

¹ Nombre correcto de la otrora Candidata, el cual se obtuvo de la Lista de Candidatos Registrados para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, consultable en:
<http://www.ieeags.org.mx/CANDIDATOS.pdf>

² Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez y Carlos Alfonso Herrera Macías; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente **conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente **realicen las notificaciones y el emplazamiento** de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

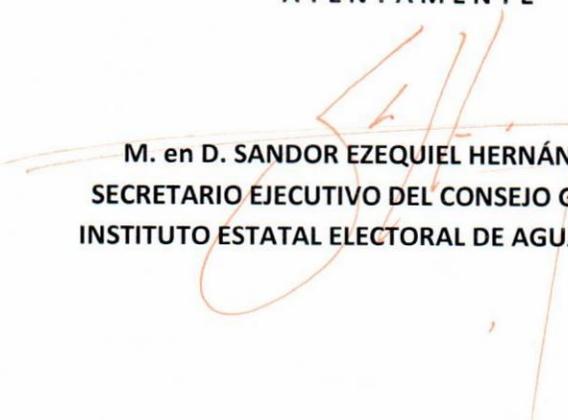
Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes."

En virtud de lo anterior, **se le corre traslado con las siguientes constancias:** copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, en dieciocho fojas útiles por uno solo de sus lados; copia cotejada del acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciocho, dictado en autos, en una foja útil por ambos lados; y copia cotejada del escrito que fuera presentado por el denunciante ante la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés de julio del presente año para cumplir con el requerimiento que le fuera formulado, en una foja útil por ambos lados.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

IEE/PES/045/2018

OFICIO: IEE/SE/3214/2018

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión y se cita para audiencia
Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho

LIC. ISRAEL ÁNGEL RAMÍREZ,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.



Por medio del presente oficio, de conformidad con los artículos 78, fracciones VII y XXIV, y 253, parte final del segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, le notifico el acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho dictado dentro de los autos del expediente identificado con la clave **IEE/PES/045/2018**, mediante el cual se admitió a trámite la denuncia interpuesta por el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto y se fija fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, y para tal efecto, se inserta a la letra el acuerdo que se notifica:

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho

CUENTA. A sus autos un escrito presentado a las doce horas con veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, firmado por el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, mediante el cual comparece a este Procedimiento Especial Sancionador a dar cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado mediante proveído de fecha veintiuno de julio del presente año, notificado al denunciante en esa misma fecha a las trece horas con veintinueve minutos; por lo anterior se tiene al denunciante Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto dando cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado, pues acompañó al escrito con el que se da cuenta, un tanto en copia simple de la denuncia y sus anexos para traslado, así mismo, el cumplimiento de mérito se dio antes de que feneciera el plazo de cuarenta y ocho horas que le fuera otorgado para tal efecto, de ahí que se le tenga por cumpliendo con el requerimiento de mérito.

PERSONALIDAD. Siendo las ocho horas con treinta minutos del día en que se actúa y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha siete de julio del presente año, así como la denuncia que nos ocupa y el cumplimiento al requerimiento formulado al denunciante,

IEE/PES/045/2018

señalado en el párrafo inmediato anterior, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, pues la denuncia que nos ocupa la interpuso ante el órgano en el que está debidamente acreditado; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, en contra de la otrora Candidata **C. Ma. Irma Guillén Bermúdez**¹ quien lo fue de la Coalición "Juntos Haremos Historia" en el XVIII Distrito Electoral Uninominal, así como a los Partidos Políticos **MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social**, integrantes de dicha Coalición, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **VIERNES VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS (12:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes² y para tal efecto se ordena emplazar a la otrora Candidata denunciada, C. Ma. Irma Guillén Bermúdez, en el domicilio ubicado en la **Calle Constelación, número 329, del Fraccionamiento Vistas del Sol, de esta Ciudad**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva mediante su solicitud de registro, como aquél para oír y recibir notificaciones; para lo anterior se le deberá notificar este acuerdo y correrle traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como del acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciocho dictado en autos y del escrito que fuera presentado por el denunciante ante la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés de julio del presente año para cumplir con el requerimiento que le fuera formulado; así mismo deberá de notificarse este acuerdo **a los Partidos Políticos MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social**, en sus domicilios oficiales registrados ante esta Secretaría Ejecutiva, corriéndoles traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como del acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciocho dictado en autos y del escrito que fuera presentado por el denunciante ante la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés de julio del presente año para cumplir con el requerimiento que le fuera formulado; por último, deberá notificarse este acuerdo **al denunciante**, en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones para que comparezca a la referida Audiencia; todo lo anterior

¹ Nombre correcto de la otrora Candidata, el cual se obtuvo de la Lista de Candidatos Registrados para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, consultable en: <http://www.ieeags.org.mx/CANDIDATOS.pdf>

² Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/045/2018

con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez y Carlos Alfonso Herrera Macías; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente **conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente **realicen las notificaciones y el emplazamiento** de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

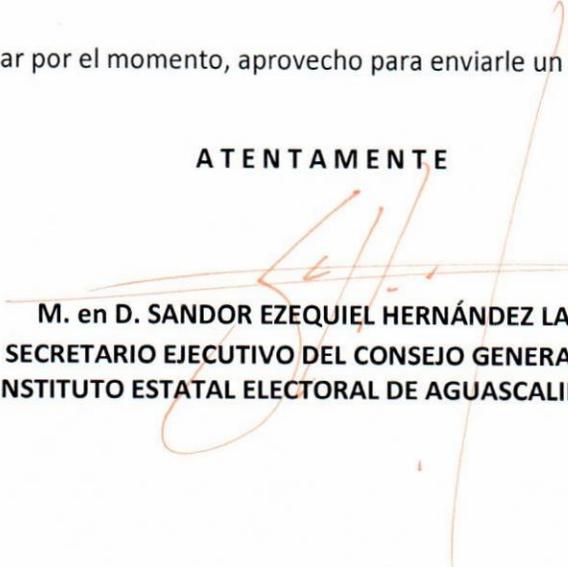
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción

IEE/PES/045/2018

III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.”

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

EXPEDIENTE: IEE/PES/045/2018

OFICIO: IEE/SE/3212/2018

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión y se cita para audiencia Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho

**LIC. JESÚS TONATIUH VILLASEÑOR ALVARADO,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**



24 JUL 2018

RECIBIDO
HORA 9:45

Por medio del presente oficio, de conformidad con los artículos 78, fracciones VII y XXIV, y 253, parte final del segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, le notifico el acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho dictado dentro de los autos del expediente identificado con la clave **IEE/PES/045/2018**, mediante el cual se admitió a trámite la denuncia interpuesta por el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto y se fija fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, y para tal efecto, se inserta a la letra el acuerdo que se notifica:

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho

CUENTA. A sus autos un escrito presentado a las doce horas con veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, firmado por el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, mediante el cual comparece a este Procedimiento Especial Sancionador a dar cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado mediante proveído de fecha veintiuno de julio del presente año, notificado al denunciante en esa misma fecha a las trece horas con veintinueve minutos; por lo anterior se tiene al denunciante Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto dando cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado, pues acompañó al escrito con el que se da cuenta, un tanto en copia simple de la denuncia y sus anexos para traslado, así mismo, el cumplimiento de mérito se dio antes de que feneciera el plazo de cuarenta y ocho horas que le fuera otorgado para tal efecto, de ahí que se le tenga por cumpliendo con el requerimiento de mérito.

PERSONALIDAD. Siendo las ocho horas con treinta minutos del día en que se actúa y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha siete de julio del presente año, así como la denuncia que nos ocupa y el cumplimiento al requerimiento formulado al denunciante, señalado en el párrafo inmediato anterior, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Jesús

Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, pues la denuncia que nos ocupa la interpuso ante el órgano en el que está debidamente acreditado; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, en contra de la otrora Candidata **C. Ma. Irma Guillén Bermúdez¹** quien lo fue de la Coalición "Juntos Haremos Historia" en el XVIII Distrito Electoral Uninominal, así como a los Partidos Políticos **MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social**, integrantes de dicha Coalición, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **VIERNES VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS (12:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes² y para tal efecto se ordena emplazar a la otrora Candidata denunciada, C. Ma. Irma Guillén Bermúdez, en el domicilio ubicado en la **Calle Constelación, número 329, del Fraccionamiento Vistas del Sol, de esta Ciudad**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva mediante su solicitud de registro, como aquél para oír y recibir notificaciones; para lo anterior se le deberá notificar este acuerdo y correrle traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como del acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciocho dictado en autos y del escrito que fuera presentado por el denunciante ante la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés de julio del presente año para cumplir con el requerimiento que le fuera formulado; así mismo deberá de notificarse este acuerdo **a los Partidos Políticos MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social**, en sus domicilios oficiales registrados ante esta Secretaría Ejecutiva, corriéndoles traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como del acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciocho dictado en autos y del escrito que fuera presentado por el denunciante ante la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés de julio del presente año para cumplir con el requerimiento que le fuera formulado; por último, deberá notificarse este acuerdo **al denunciante**, en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones para que comparezca a la referida Audiencia; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así

¹ Nombre correcto de la otrora Candidata, el cual se obtuvo de la Lista de Candidatos Registrados para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, consultable en:

<http://www.ieceags.org.mx/CANDIDATOS.pdf>

² Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez y Carlos Alfonso Herrera Macías; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente **conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente **realicen las notificaciones y el emplazamiento** de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

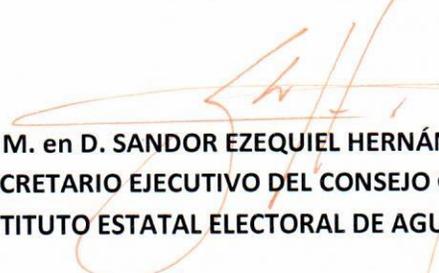
Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.”

En virtud de lo anterior, **se le corre traslado con las siguientes constancias:** copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, en dieciocho fojas útiles por uno solo de sus lados; copia cotejada del acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciocho, dictado en autos, en una foja útil por ambos lados; y copia cotejada del escrito que fuera presentado por el denunciante ante la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés de julio del presente año para cumplir con el requerimiento que le fuera formulado, en una foja útil por ambos lados.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

EXPEDIENTE: **IEE/PES/045/2018**

OFICIO: **IEE/SE/3213/2018**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión y se cita para audiencia
Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho

**LIC. JORGE ADÁN ROSAS MURILLO,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente oficio, de conformidad con los artículos 78, fracciones VII y XXIV, y 253, parte final del segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, le notifico el acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho dictado dentro de los autos del expediente identificado con la clave **IEE/PES/045/2018**, mediante el cual se admitió a trámite la denuncia interpuesta por el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto y se fija fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, y para tal efecto, se inserta a la letra el acuerdo que se notifica:

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho

CUENTA. A sus autos un escrito presentado a las doce horas con veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, firmado por el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, mediante el cual comparece a este Procedimiento Especial Sancionador a dar cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado mediante proveído de fecha veintiuno de julio del presente año, notificado al denunciante en esa misma fecha a las trece horas con veintinueve minutos; por lo anterior se tiene al denunciante Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto dando cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado, pues acompañó al escrito con el que se da cuenta, un tanto en copia simple de la denuncia y sus anexos para traslado, así mismo, el cumplimiento de mérito se dio antes de que feneciera el plazo de cuarenta y ocho horas que le fuera otorgado para tal efecto, de ahí que se le tenga por cumpliendo con el requerimiento de mérito.

PERSONALIDAD. Siendo las ocho horas con treinta minutos del día en que se actúa y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha siete de julio del presente año, así como la denuncia que nos ocupa y el cumplimiento al requerimiento formulado al denunciante, señalado en el párrafo inmediato anterior, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Jesús

encuentro social
partido
AGUASCALIENTES

50-01

50-01

50-01

50-01

Reci
8/1/2018
10:38

Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, pues la denuncia que nos ocupa la interpuso ante el órgano en el que está debidamente acreditado; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, en contra de la otrora Candidata **C. Ma. Irma Guillén Bermúdez**¹ quien lo fue de la Coalición "Juntos Haremos Historia" en el XVIII Distrito Electoral Uninominal, así como a los Partidos Políticos **MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social**, integrantes de dicha Coalición, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **VIERNES VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS (12:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes² y para tal efecto se ordena emplazar a la otrora Candidata denunciada, C. Ma. Irma Guillén Bermúdez, en el domicilio ubicado en la **Calle Constelación, número 329, del Fraccionamiento Vistas del Sol, de esta Ciudad**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva mediante su solicitud de registro, como aquél para oír y recibir notificaciones; para lo anterior se le deberá notificar este acuerdo y correrle traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como del acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciocho dictado en autos y del escrito que fuera presentado por el denunciante ante la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés de julio del presente año para cumplir con el requerimiento que le fuera formulado; así mismo deberá de notificarse este acuerdo a los **Partidos Políticos MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social**, en sus domicilios oficiales registrados ante esta Secretaría Ejecutiva, corriéndoles traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como del acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciocho dictado en autos y del escrito que fuera presentado por el denunciante ante la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés de julio del presente año para cumplir con el requerimiento que le fuera formulado; por último, deberá notificarse este acuerdo **al denunciante**, en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones para que comparezca a la referida Audiencia; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así

¹ Nombre correcto de la otrora Candidata, el cual se obtuvo de la Lista de Candidatos Registrados para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, consultable en:

<http://www.ieceags.org.mx/CANDIDATOS.pdf>

² Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez y Carlos Alfonso Herrera Macías; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente **conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente **realicen las notificaciones y el emplazamiento** de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

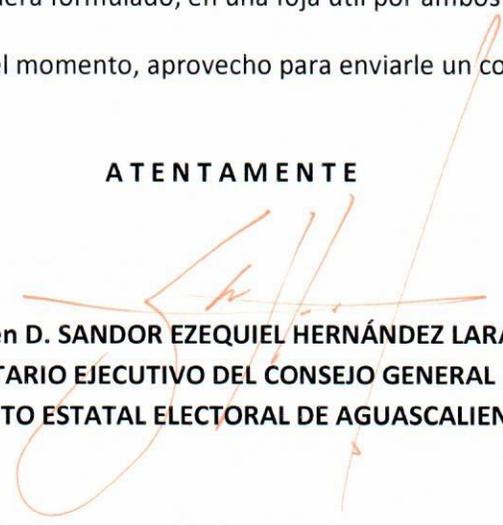
Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.”

En virtud de lo anterior, **se le corre traslado con las siguientes constancias:** copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, en dieciocho fojas útiles por uno solo de sus lados; copia cotejada del acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciocho, dictado en autos, en una foja útil por ambos lados; y copia cotejada del escrito que fuera presentado por el denunciante ante la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés de julio del presente año para cumplir con el requerimiento que le fuera formulado, en una foja útil por ambos lados.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

IEE/PES/045/2018

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, siendo las 11:56 horas del día 24 del mes de Julio del año dos mil dieciocho, el/la Lic./ P.D. Javier Acuedo Rodríguez, autorizada/o en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240, 253, 271, 318, 319, 320 fracción II y 322 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como los diversos 40, tercer y cuarto párrafos y 41 segundo y tercer párrafos, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido en el domicilio ubicado en la **Calle Constelación, número 329, Fraccionamiento Vistas del Sol, de esta Ciudad**, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

A LA C. MA. IRMA GUILLÉN BERMÚDEZ, OTRORA CANDIDATA A DIPUTADA DE LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" EN EL XVIII DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, EL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEE/PES/045/2018, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:

"Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho

CUENTA. A sus autos un escrito presentado a las doce horas con veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, firmado por el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, mediante el cual comparece a este Procedimiento Especial Sancionador a dar cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado mediante proveído de fecha veintiuno de julio del presente año, notificado al denunciante en esa misma fecha a las trece horas con veintinueve minutos; por lo anterior se tiene al denunciante Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto dando cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado, pues acompañó al escrito con el que se da cuenta, un tanto en copia simple de la denuncia y sus anexos para traslado, así mismo, el cumplimiento de mérito se dio antes de que feneciera el plazo de cuarenta y ocho horas que le fuera otorgado para tal efecto, de ahí que se le tenga por cumpliendo con el requerimiento de mérito.

PERSONALIDAD. Siendo las ocho horas con treinta minutos del día en que se actúa y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha siete de julio del presente año, así como la denuncia que nos ocupa y el cumplimiento al requerimiento formulado al denunciante, señalado en el párrafo inmediato anterior, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Jesús

IEE/PES/045/2018

Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, pues la denuncia que nos ocupa la interpuso ante el órgano en el que está debidamente acreditado; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, en contra de la otrora Candidata **C. Ma. Irma Guillén Bermúdez**¹ quien lo fue de la Coalición "Juntos Haremos Historia" en el XVIII Distrito Electoral Uninominal, así como a los Partidos Políticos **MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social**, integrantes de dicha Coalición, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **VIERNES VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS (12:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes² y para tal efecto se ordena emplazar a la otrora Candidata denunciada, C. Ma. Irma Guillén Bermúdez, en el domicilio ubicado en la **Calle Constelación, número 329, del Fraccionamiento Vistas del Sol, de esta Ciudad**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva mediante su solicitud de registro, como aquél para oír y recibir notificaciones; para lo anterior se le deberá notificar este acuerdo y correrle traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como del acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciocho dictado en autos y del escrito que fuera presentado por el denunciante ante la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés de julio del presente año para cumplir con el requerimiento que le fuera formulado; así mismo deberá de notificarse este acuerdo **a los Partidos Políticos MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social**, en sus domicilios oficiales registrados ante esta Secretaría Ejecutiva, corriéndoles traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como del acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciocho dictado en autos y del escrito que fuera presentado por el denunciante ante la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés de julio del presente año para cumplir con el requerimiento que le fuera formulado; por último, deberá notificarse este acuerdo **al denunciante**, en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones para que comparezca a la referida Audiencia; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así

¹ Nombre correcto de la otrora Candidata, el cual se obtuvo de la Lista de Candidatos Registrados para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, consultable en: <http://www.ieeags.org.mx/CANDIDATOS.pdf>

² Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/045/2018

como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez y Carlos Alfonso Herrera Macías; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente **conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente **realicen las notificaciones y el emplazamiento** de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.”

IEE/PES/045/2018

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes."

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C. Ma. Irma Guillén Bermúdez, quien dijo ser la persona a notificar, mismo/a que se identificó con credencial para votar, número de folio de clave de elector: GLDR MA 6405 2532 M200, expedida por Instituto Federal Electoral, se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder otro tanto de la presente cédula y corriéndole traslado con: copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, en dieciocho fojas útiles por uno solo de sus lados; copia cotejada del acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciocho, dictado en autos, en una foja útil por ambos lados; y copia cotejada del escrito que fuera presentado por el denunciante ante la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés de julio del presente año para cumplir con el requerimiento que le fuera formulado, en una foja útil por ambos lados; quien las recibe y si acepta firmar al calce para su debida constancia. **CONSTE.**-----

Irma GB
Irma Guillén Bermúdez 

Nombre y firma de la persona con quien se
entiende la presente diligencia

C. LIC. JAVIER ACVEDO RODRIGUEZ

NOTIFICADOR

IEE/PES/045/2018

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 78 fracciones VII, XIV y XXIV, 240, 253, 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 51 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; y 26 segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber al denunciante y a la ciudadanía en general, la determinación de admisión de la denuncia, que se contiene en el acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, el cual recayó a los autos del expediente **IEE/PES/045/2018**, lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; en ese orden de ideas, se inserta a la letra el referido acuerdo.-----

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho

CUENTA. A sus autos un escrito presentado a las doce horas con veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, firmado por el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, mediante el cual comparece a este Procedimiento Especial Sancionador a dar cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado mediante proveído de fecha veintiuno de julio del presente año, notificado al denunciante en esa misma fecha a las trece horas con veintinueve minutos; por lo anterior se tiene al denunciante Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto dando cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado, pues acompañó al escrito con el que se da cuenta, un tanto en copia simple de la denuncia y sus anexos para traslado, así mismo, el cumplimiento de mérito se dio antes de que feneciera el plazo de cuarenta y ocho horas que le fuera otorgado para tal efecto, de ahí que se le tenga por cumpliendo con el requerimiento de mérito.

PERSONALIDAD. Siendo las ocho horas con treinta minutos del día en que se actúa y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha siete de julio del presente año, así como la denuncia que nos ocupa y el cumplimiento al requerimiento formulado al denunciante, señalado en el párrafo inmediato anterior, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, pues la denuncia que nos ocupa la interpuso ante el órgano en el que está debidamente acreditado; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

IEE/PES/045/2018

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, en contra de la otrora Candidata **C. Ma. Irma Guillén Bermúdez**¹ quien lo fue de la Coalición “Juntos Haremos Historia” en el XVIII Distrito Electoral Uninominal, así como a los Partidos Políticos **MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social**, integrantes de dicha Coalición, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **VIERNES VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS (12:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes² y para tal efecto se ordena emplazar a la otrora Candidata denunciada, C. Ma. Irma Guillén Bermúdez, en el domicilio ubicado en la **Calle Constelación, número 329, del Fraccionamiento Vistas del Sol, de esta Ciudad**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva mediante su solicitud de registro, como aquél para oír y recibir notificaciones; para lo anterior se le deberá notificar este acuerdo y correrle traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como del acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciocho dictado en autos y del escrito que fuera presentado por el denunciante ante la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés de julio del presente año para cumplir con el requerimiento que le fuera formulado; así mismo deberá de notificarse este acuerdo a **los Partidos Políticos MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social**, en sus domicilios oficiales registrados ante esta Secretaría Ejecutiva, corriéndoles traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, así como del acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciocho dictado en autos y del escrito que fuera presentado por el denunciante ante la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés de julio del presente año para cumplir con el requerimiento que le fuera formulado; por último, deberá notificarse este acuerdo **al denunciante**, en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones para que comparezca a la referida Audiencia; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

¹ Nombre correcto de la otrora Candidata, el cual se obtuvo de la Lista de Candidatos Registrados para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, consultable en: <http://www.ieeags.org.mx/CANDIDATOS.pdf>

² Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/045/2018

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez y Carlos Alfonso Herrera Macías; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente **conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente **realicen las notificaciones y el emplazamiento** de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes."

Doy Fe. _____

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

IEE/PES/045/2018

En Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las doce horas, del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, hora y fecha señaladas por acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en adelante "Código", así como 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante "Reglamento"; ante el de la voz, Licenciado en Derecho JAVIER ACEVEDO RODRÍGUEZ, asistido por el Licenciado VÍCTOR MIGUEL DÁVILA LEAL, quienes conducirán los trabajos de la presente audiencia y harán constar lo actuado, con fundamento en lo establecido en los artículos 252 segundo párrafo, fracción III del Código y 6° fracción III del Reglamento, se abren los trabajos de la presente audiencia, haciéndose constar la asistencia por parte del denunciante **LIC. JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN**, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, quien tiene reconocida su personalidad en autos y se identifica con copia certificada de cédula profesional con número 42733146, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de la cual se ordena agregar una copia a los autos para constancia; acto seguido con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del tercer párrafo del artículo 272 del Código y 102 fracción II del Reglamento, se le concede el uso de la voz al denunciante Partido Acción Nacional, por conducto de su Representante ante el XVIII Consejo Distrital Electoral, **LIC. JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN**, hasta por quince minutos a fin de que resuma el hecho o hechos que motivaron la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio los corroboren, por lo que siendo las doce horas con diez minutos del día en que se actúa dijo: "En este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de denuncia presentado en contra de la Ciudadana Ma. Irma Guillen Bermúdez y la Coalición que la postuló ya que de dicho escrito se infieren los hechos que constituyen las faltas denunciadas concretamente actos de proselitismo mediante el uso de la red social denominada Facebook a través de una cuenta de la denunciada realizado el día treinta de junio del año en curso en contravención al inciso c) de la fracción III del artículo 161 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 25 de la Ley General de Partidos Políticos. Así mismo en dicho escrito se enumeran las pruebas que ofrezco para acreditar los hechos de la denuncia mismas que solicito sean admitidas por estar ofrecidas en tiempo y forma y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo

IEE/PES/045/2018

255 del Código Electoral, es cuanto". Siendo las doce horas con dieciséis minutos del día en que se actúa, concluyó la intervención del **LIC. JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN**.

Acto seguido se da cuenta de la presentación ante la oficialía de partes de este Instituto, de un escrito firmado por el **LIC. ABEL HERNÁNDEZ PALOS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA**, ante el Consejo General de este Instituto, a las once horas con cuarenta y un minutos del día en que se actúa, el cual consta en tres fojas útiles por uno de sus lados, con el cual **se tiene al denunciado PARTIDO MORENA contestando la denuncia que se interpuso en su contra**, se le reconoce al representante referido la personalidad con la que se ostenta pues obran en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva los documentos que lo acreditan como tal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 fracción I inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 240, ambos del Código y 21 párrafo cuarto, fracción I, del Reglamento. Se le tiene por autorizando como abogados de su parte a los Licenciados en Derecho: RUBEN ROSALES ANDRADE, ALEJANDRO SÁNCHEZ LAGUNA y JUDITH VACA MORALES, lo anterior con fundamento en el artículo 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del Código.

Acto seguido, se hace constar la inasistencia a esta Audiencia de los denunciados C. MA. IRMA GUILLEN BERMUDEZ, PARTIDO MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL por lo que no podrán ejercitar el derecho que a su favor establece la fracción II, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción III del artículo 102 del Reglamento.

Siguiendo con el desahogo de la presente audiencia, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del tercer párrafo del artículo 272 del Código, y la fracción IV del artículo 102 del Reglamento, se procede a resolver sobre la admisión de los medios de prueba ofertados por las partes:

De los propuestos por el denunciante PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – La cual hace consistir en “el acta de certificación de hechos, número 7617, volumen 147, de fecha 2 de junio del año 2018, ante la fe del Notario

IEE/PES/045/2018

Público número 55 de los del Estado, el Licenciado Adrián Ventura Dávila”, la cual fue acompañada a la denuncia; se admite este medio de prueba en virtud de que en su ofrecimiento se colman los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y en el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento.

2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** La cual hace consistir en la totalidad de las documentales que obren en autos de este asunto, la cual se admite en sus términos, por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código y en el primer y segundo párrafos del artículo 32 del Reglamento.
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** – La cual hace consistir en las deducciones lógicas y jurídicas a que llegue esta Autoridad Electoral, la cual se admite en sus términos, por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código y en el primer y segundo párrafos del artículo 32 del Reglamento.

De los propuestos por el denunciado PARTIDO MORENA:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** la que hace consistir en la fe de hechos levantada por el Notario Público número 55 de los del Estado de Aguascalientes, la cual se protocolizó en el testimonio con número 7617 del volumen 147 del protocolo del referido Notario, la cual se admite por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y en el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento.
2. **INSTRUMENTAL PÚBLICA.-** la cual hace consistir en todo lo actuado en este expediente la cual se admite como INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES de conformidad con la fracción VII del artículo 31 del Reglamento en relación con la fracción VI del segundo párrafo del artículo 255 del Código.
3. **PRESUNCIONAL.-** la que hace consistir en la deducciones lógico jurídicas que del evento emane, la cual se admite como PRESUNCIONAL HUMANA de conformidad con el inciso b)

IEE/PES/045/2018

de la fracción VI del artículo 31 del Reglamento en relación con la fracción V del segundo párrafo del artículo 255 del Código.

Continuando con el desarrollo de la Audiencia, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del tercer párrafo del artículo 272 del Código, y la fracción IV del artículo 102, del Reglamento **se procede al desahogo de los medios de prueba admitidos a las partes; en ese sentido y respecto de los admitidos al denunciante PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:**

Las admitidas bajo los numerales 1, 2 y 3 se tienen por desahogadas, en virtud de su propia y especial naturaleza.

De los admitidos al denunciado PARTIDO MORENA:

Las admitidas bajo los numerales 1, 2 y 3 se tienen por desahogadas, en virtud de su propia y especial naturaleza.

Acto seguido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 272 párrafo tercero, fracción IV del Código y la fracción V del artículo 102, del Reglamento, se le concede el uso de la voz al denunciante **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por conducto de su Representante, el LIC. JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN**, para que en un tiempo no mayor a quince minutos este formule los **ALEGATOS** que al interés de su representado convenga, por lo que siendo las doce horas con treinta y tres minutos del día en que se actúa manifestó: "Con las pruebas ofertadas que fueron admitidas y desahogadas en la presente audiencia especialmente con la prueba documental pública la cual hace prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 256 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes administrada con el resto de las ofertadas se acredita la existencia de la página o cuenta en la red social denominada Facebook de la denunciada así como los actos de proselitismo realizados el día treinta de junio del año en curso a través de la misma en la que invita al voto masivo en favor de los candidatos de Morena en consecuencia ha quedado demostrado la violación a lo dispuesto por los párrafos segundo y tercero del inciso c) fracción III del artículo 161 del Código Electoral del Estado así como el artículo 25 de la Ley General de Partido Políticos, es cuanto". Siendo las doce horas con treinta y ocho minutos del día en que se actúa concluyó la intervención del **LIC. JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN**.

IEE/PES/045/2018

Así mismo, ante la inasistencia a esta Audiencia de los denunciados C. MA. IRMA GUILLEN BERMUDEZ, PARTIDO MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, los mismos ya no podrán ejercitar el derecho que a su favor establece la fracción IV, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción V del artículo 102 del Reglamento.

El de la voz acuerda, se tiene al denunciante formulando los alegatos que a su interés convino. Se ordena turnar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, los autos del expediente en que se actúa, exponiendo en su caso las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo; así mismo, se deberá acompañar un informe circunstanciado, lo anterior a fin de que este le dé el curso normal establecido en la ley y se dicte la resolución que corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273 del Código y 103 del Reglamento.

Siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos del día en que se actúa, se cierran los trabajos de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Conste. -----



LIC. JAVIER ACEVEDO RODRÍGUEZ



LIC. VÍCTOR MIGUEL DÁVILA LEAL



LIC. JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 4273146

EN VIRTUD DE QUE
**JESUS BARUCH
ORENDAY
DURON**

CURP: OEDJ761017HASRRS09

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentaria DEL ARTÍCULO 30 CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO. SE LE EXPIDE

EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

**LICENCIATURA EN
DERECHO**



**VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES**



CÉDULA 4273146

SEP



México D.F. 18 de Octubre del 2004



FIRMA DEL TITULAR



COTEJADO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

Slamexos.

Oficialía de Partes

Entregó: Ruben Rosario H.

Recibió: Michelle Chausa H.

Fecha: 27/Julio/2018

11:41 Hrs.

EXPEDIENTE: IEE/PES/045/2018.

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

P R E S E N T E.

ABEL HERNANDEZ PALOS, en mi carácter de representante propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, personalidad que desde luego tengo debidamente reconocida, señalando como domicilio legal en CALLE JUAN DE MONTORO 223 CENTRO de esta Ciudad, y autorizando para recibir notificaciones a los **CC. LICENCIADOS RUBEN ROSALES ANDRADE, ALEJANDRO SANCHEZ LAGUNA Y JUDITH VACA MORALES**, comparezco respetuosamente ante esa H. Autoridad, para producir contestación a improcedente queja, en los siguientes términos:

Por medio del presente escrito, con la personalidad ya justificada, **VENGO A COMPARECER A LA AUDIENCIA SEÑALADA A LAS DOCE HORAS DEL DIA DE HOY VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO 2018**, oponiéndome desde luego a la procedencia de la pretensión planteada por el C. LIC. JESUS BARUCH ORENDAY DURON, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, toda vez, que en esencia, tal pretensión, hecha valer mediante el Recurso del Procedimiento Sancionador, **CARECE DE MATERIA, POR TANTO DE ACCION LA RECURRENTE, QUE EN EL CASO CONCRETO, LO ES LA CANDIDATA, C. GLADYS RAQMIREZ**, quien ya obtuvo el reconocimiento de mayoría ante la votación ejercida el día primero de Julio, y con ello, presumiendo que existiere alguna falta, pero sin conceder, CUALQUIER INFRACCION O INEQUIDAD, de las que se duele el recurrente, han quedado subsanadas, dado que el ejercicio de dicha acción, queda vigente, siempre y cuando, el partido recurrente y/o su candidata **GLADYS RAMIREZ**, hubieren obtenido la negativa del voto como consecuencia de los hechos que subjetivamente narran y en el caso contrario, los quejosos, obtuvieron el triunfo electoral, a menos, que lo renuncien y sometan el caso al veredicto jurisdiccional para obtener la sanción que solicitan de su adversaria política, la C. IRMA GUILLEN BERMUDEZ.

Por otro lado, reitero que la apreciación que del evento hacen los quejosos, RESULTAN SUBJETIVOS por varios razones, y las dos mas importantes son:

Una que las paginas de FACEBOOK son espacios personales, donde a nadie se obliga revisar, salvo que alguna persona del núcleo familiar o amigos, intente revisar su interior, no solo podrá encontrar notas electorales, sino de otras situaciones especiales e incluso sexuales, pero como en el caso concreto de las paginas de Facebook son privadas, no aplica que la candidata de MORENA pretendiere con ello, realizar actos de campaña en momentos de veda, sin embargo, la afirmación del recurrente, de ningún modo atina en probar, que tal publicación hubiere sido un día antes del día de la jornada electoral, es decir, el día ultimo de junio, y además, con la documental publica, asentada como fe de hechos ante Notario Publico, de ella se desprende que EL C. LIC. JESUS BARUCH ORENDAQUY DURON, procedió desde su cuenta personal, a acceder a la cuenta de la C. IRMA GUILLEN BERMUDEZ y nadie le obligo a asomarse, allanar, penetrar a dicho espacio privado de la C. IRMA GUILLEN BERMUDEZ<, con lo cual queda demostrado, con esa propia prueba, que dicho espacio es privado y no publico y por ende, no se violento el estado de derecho en cuanto a la época de veda electoral decretada por la Ley.

En segundo lugar, con la pretendida situación de reclamo, respecto a que debe sancionarse a nuestra representada, resulta incorrecta dado que, el Consejo Distrital Numero XVIII, ya declaro clausurada el Proceso Electoral 2017, 2018, y por ende, le ha precluido cualquier pretensión de alterar los resultados de dicha jornada al partido ACCION NASCIONAL, por lo que en vista de las evidencias y circunstancias del caso, ese H., Consejo deberá desechar de plano la pretendida resolución en el Presente Procedimiento Sancionador.

A efecto de dar procedencia al desechamiento del recurso, me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS:

DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en la Diligencia practicada por el Fedatario Público Numero 55 LIC. DRIAN VENTUREA DAVILA, en la cual se hace constar que EL SR. LIC. JESUS BARUCHA ORENDAY DURON, por mutuo propio, sin presión o vicio en su voluntad, acceso de manera voluntaria a la red de FACEBOOK, en un computadora de su propiedad, y como segundo paso, en la misma presencia del Fedatario publico, solcito acceso a la página de la C. IRMAQ GUILLEN

BERMUDEZ, en la cual, luego dice, aparece una fotografía femenina, sin saber apreciar quien dio fe de que esa persona femenina se trate de la misma a la cual argumentan es la candidata de nombre IRMA GUILLEN BERMUDEZ, diligencia que por ser publica, tiene valor suficiente para probar que resulta subjetiva la apreciación de hacer valer una sanción en una cuenta privada de una persona. Relaciono la prueba con todos los puntos de la queja y la contestación.

INSTRUMENTAL PUBLICA Y PRESUNCIONAL: Consistente en todo lo actuado, lo que continúe y en cuanto favorezca A NUESTRA PARTE Y ASI COMO LAS DEDUCCIONES LOGICO JURIDICAS QUE DEL EVENTO EMANEN. Relaciono la prueba con todos los puntos de la queja y la contestación.

Por lo anteriormente expuesto:

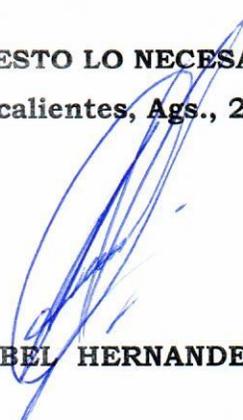
A ESA H. AUTORIDAD ELECTORAL, Respetuosamente le solicito:

UNICO: Tenerme compareciendo en tiempo y forma a la audiencia correspondiente, ofreciendo las pruebas que me corresponden y solicitando se archive el asunto por falta de materia.

PROTESTO LO NECESARIO.

Aguascalientes, Ags., 26 de Julio del año 2018.}

LIC. ABEL HERNANDEZ PALOS.



IEE/PES/045/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintisiete de julio de dos mil dieciocho

**H. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracciones VII y XXIV, 252 segundo párrafo, fracción III y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 6° fracción III y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, rindo el **informe circunstanciado** del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro, en los siguientes términos:

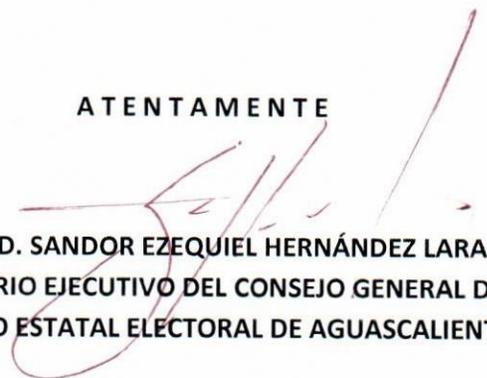
- I. RELATORÍA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA DENUNCIA.** El Lic. Jesús Baruch Orenday Durón, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, denuncia el llamado al voto de la otrora Candidata a Diputada de la Coalición "Juntos Haremos Historia" por el XVIII Distrito Electoral Uninominal, C. Ma. Irma Guillen Bermúdez, **en tiempo de veda electoral**.
- II. DILIGENCIAS QUE SE REALIZARON POR LA AUTORIDAD.** En virtud de la revocación que se decretó en la Sentencia que recayó al recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente TEEA-REP-005/2018, esta autoridad administrativa electoral previno al denunciante a efecto de que proporcionara un tanto de copias de su denuncia y anexos, para correr traslado a todos los denunciados con la misma, prevención que cumplió en tiempo y forma.
- III. PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES Y EL RESULTADO DE SU DESAHOGO.** Las pruebas ofertadas por las partes sobre las que se resolvió su admisión y posteriormente fueron desahogadas en la audiencia del procedimiento, constan en el acta circunstanciada levantada con motivo de la citada audiencia, llevada a cabo el día doce de junio de dos mil dieciocho a

IEE/PES/045/2018

las 17:00 horas, las cuales se tienen por reproducidas en el presente Informe como si se insertasen a la letra, en obviedad de repeticiones.

IV. DEMÁS ACTUACIONES REALIZADAS. Esta Secretaría Ejecutiva agregó a los autos de este expediente la certificación que acredita la personería del Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo General de este Instituto.

ATENTAMENTE



**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**



A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XI y XXV del artículo 78 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes

CERTIFICA

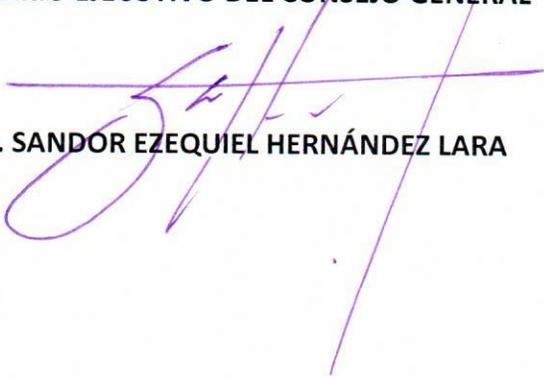
Que según constancias que obran en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva el

C. LIC. ABEL HERNÁNDEZ PALOS

Ocupa actualmente el cargo de **REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho. Doy fe.-----

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL



M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA